



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 52**

**Quito, miércoles 2 de agosto de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Atacames: Reforma a la Ordenanza que regula y controla la ocupación de las vías públicas por los vehículos motorizados y el funcionamiento del sistema de estacionamiento rotativo tarifado y parqueo indebido** ..... 2
- **Cantón Atahualpa: Que regula la tasa por los servicios que presta a los grupos de atención prioritaria y ciudadanía en general en el centro de habilitación y rehabilitación física “Lenín Moreno Garcés”** ..... 4
- **Cantón Atahualpa: Para la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos** ..... 8
- **Cantón Cañar: Para la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales** ..... 15
- **Cantón Isidro Ayora: Que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, por la obra de construcción de plantas potabilizadoras de agua más obra civil** ..... 18
- **Cantón Isidro Ayora: Que regula el procedimiento para las adjudicaciones de excedentes o diferencias de áreas en predios urbanos, zonas declaradas urbanas y rurales** ..... 21
- **Cantón Palanda: Que regula la prestación y el cobro de tasas por el servicio de agua potable** ..... 25
- **Cantón Pangua: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el servicio y el cobro de las tasas por la dotación de agua potable y alcantarillado** ..... 34
- **Cantón Chunchi: Que regula el uso de los espacios públicos, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas** ..... 44

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN ATACAMES**

**Considerando:**

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”;

Que, el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el COOTAD, en su artículo 283 segundo inciso, determina que sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, dicha delegación deberá realizarse mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;

Que, mediante sesiones ordinarias del 24 de septiembre del 2014 y 2 de octubre del 2014, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames conoció, deliberó y expidió la ordenanza que regula y controla la ocupación de las vías públicas por los vehículos motorizados dentro del cantón Atacames y el funcionamiento del sistema de estacionamiento rotativo tarifado y parqueo indebido, la cual fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 434 del lunes 9 de febrero del 2015;

Que, consta en el Acta de Sesión Ordinaria No. 80 del 31 de enero del 2017 que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames autorizó al señor Alcalde la delegación a la iniciativa privada de la prestación del servicio de implementación, control y operación de las áreas de parqueo tarifado, en razón, de no contar con la capacidad económica y técnica para cumplir con lo señalado en el artículo 3 de la Ordenanza que regula y controla la ocupación de las vías públicas por

los vehículos motorizados dentro del cantón Atacames y el funcionamiento del sistema de estacionamiento rotativo tarifado y parqueo indebido;

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE  
REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE  
LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS  
MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN  
ATACAMES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL  
SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO  
TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO PUBLICADA  
EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO  
No. 434 DEL LUNES 9 DE FEBRERO DEL 2015**

**Artículo 1.-** En el Título I capítulo II, en el Título II capítulo I, en el Título IV capítulos I y II, y en el Título VI capítulo I de esta ordenanza sustitúyase en lo que diga: “Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames – UMTTTSVA” y “UMTTTSVA” por “Entidad delegada”.

**Artículo 2.-** Reemplácese el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- Le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames o a la entidad pública o privada que éste delegue mediante concurso público y suscripción del contrato de delegación respectivo, la implementación, control y operación de las Áreas de Parqueo Tarifado”.

**Artículo 3.-** Reemplácese el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- La aprobación de las zonas tarifadas la realizará la entidad municipal de planificación de tránsito según las políticas generales y de conservación de las áreas patrimoniales en coordinación con la entidad delegada”.

**Artículo 4.-** Reemplácese el artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- El control del sistema se efectuará a través de una tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo que determine la entidad delegada, que garantice la seguridad del sistema y los derechos del usuario”.

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- El tiempo máximo de parqueo en las zonas tarifadas será fijado por la UMTTTSVA en coordinación con la entidad delegada, para cada sector; una vez transcurrido el tiempo indicado, se procederá a la inmovilización del vehículo y a la notificación a un miembro de la de UMTTTSVA o de la entidad privada delegada para la aplicación de la multa correspondiente. El usuario que haya pagado la tarifa correspondiente al parqueo tendrá unos minutos de tolerancia para volver a pagar la tarifa una vez que el tiempo se haya terminado, estos minutos de tolerancia serán proporcionales al tiempo pagado y será definido por el operador del sistema.

El tiempo máximo de parqueo permitido podrá variar por zonas y por horarios con el respectivo sustento técnico,

en función de la dinámica de la movilidad de esa zona del cantón”.

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo 36 por el siguiente:

“Artículo 36.- La tasa base será de 0,75 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el uso de una plaza de estacionamiento, por hora o fracción de hora, excepto los fines de semana y feriados en las que será de 1,00 dólar de los Estados Unidos de América. Los cambios a las tasas indicadas se podrán modificar previo acuerdo entre la entidad operadora y la entidad municipal de planificación de tránsito”.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.-** La persona jurídica pública o privada que, luego del proceso administrativo correspondiente, resulta adjudicataria para la implementación, control y operación del sistema de parqueo tarifado en el cantón Atacames deberá ajustarse a la presente normativa, y a los documentos precontractuales y contractuales que se generen para el efecto”.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los 8 días del mes de Junio del 2017.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

#### TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 8 días del mes de Junio del 2017.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, CERTIFICA que **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO No. 434 DEL LUNES 9 DE FEBRERO DEL 2015”**. Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 25 de Mayo del 2017, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 8 de Junio del 2017. LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

#### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.-** Atacames 9 de Junio del 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO No. 434 DEL LUNES 9 DE FEBRERO DEL 2015”**. Para la sanción respectiva.

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

#### SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.-** Atacames 9 de Junio del 2017.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO No. 434 DEL LUNES 9 DE FEBRERO DEL 2015”**, además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO No. 434 DEL LUNES 9 DE FEBRERO DEL 2015”** Atacames 9 de Junio del 2017.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ATAHUALPA**

**Considerando:**

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como deber primordial el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, **en particular la salud**, etc.;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, dispone que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35, de la Constitución, establece: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República, establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país y les garantizará la salud, etc.;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución, garantizan los derechos de las niñas, niños y la adolescentes, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, la promoción prioritaria de su desarrollo integral, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, los artículos 47, 48 y 49, de la Constitución reconocen los derechos de las personas con discapacidad, debiendo el Estado garantizar políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, la autonomía política según el segundo inciso del artículo 5 del COOTAD determina que: “*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*”;

Que, el Art. 240 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 340, de la Constitución, determina que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución, establece: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.*”;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución y el literal e) del artículo 55 del COOTAD, incorporan entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 7 del COOTAD, establece la facultad normativa y determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el Art. 57 del COOTAD, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; en el literal c) **la de crear**, modificar, exonerar o extinguir **tasas** y contribuciones especiales por **los servicios que presta** y obras que ejecute;

Que, el artículo 249, del COOTAD, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone: “*No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.*”;

Que, el artículo 492 del COOTAD, determina que las municipalidades reglamentaran por medio de Ordenanzas el cobro de sus tributos.

**Que**, es necesario normar los servicios que se prestan en el Centro de Rehabilitación Física Lic. Lenin Moreno Garcés de propiedad del GAD del Cantón Atahualpa, de acuerdo al estado actual de la economía nacional, estableciendo políticas que benefician a los usuarios y generen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal

a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide la:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA, A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y CIUDADANÍA EN GENERAL EN EL CENTRO DE HABILITACION Y REHABILITACION FISICA “LENIN MORENO GARCES”**

**Art. 1. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro de la tasa por los servicios en rehabilitación física que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa a favor de los grupos de Atención Prioritaria y ciudadanía en general del cantón Atahualpa, y sectores aledaños.

**Art. 2. Ámbito.** La presente Ordenanza será de aplicación para todas las personas consideradas dentro de los grupos prioritarios en especial Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidades, LGBTI, mujeres embarazadas, y ciudadanía en general domiciliados en el cantón Atahualpa y sectores aledaños.

**Art. 3. Principios rectores de los servicios:**

- a) **Generalidad.-** Los servicios sociales son aquellos creados para la atención de la población, preferentemente de escasos recursos económicos, en situación de riesgo, o más personas vulnerables, que requieran los servicios del Centro de Habilitación y Rehabilitación Física, que se encuentren domiciliados en el cantón Atahualpa y sectores aledaños;
- b) **Solidaridad.-** Los servicios creados deberán propender a una atención de calidad, manteniendo una política de solidaridad y de subsidios para aquellas personas a las que se les compruebe plenamente, mediante sistemas técnicos adecuados, la imposibilidad de pagar en su totalidad o de forma parcial las tarifas fijadas;
- c) **Complementariedad.-** Se impulsará el criterio de atención integral de los usuarios mediante la creación de un sistema de complementariedad de la atención de los servicios, de conformidad con las necesidades de la sociedad y competencias definidas en la Ley; y,
- d) **Sustentabilidad.-** Teniendo en cuenta la población a la que se pretende atender, preferentemente, y la necesidad de sustentar la gratuidad de los servicios, el bajo costo o los subsidios de los mismos, se mantendrá como política institucional la búsqueda de recursos externos, mediante la suscripción de convenios de apoyo para la implementación de mecanismos de optimización interinstitucional de los recursos; con el Ministerio de Salud Pública, ONGs, Ministerio de Inclusion Economica y Social; y, organismos internacionales entre otras instituciones.

**Art. 4. De los servicios.-** El GAD del Cantón Atahualpa brindará a la comunidad del cantón Atahualpa y sectores aledaños los servicios de Habilitación y Rehabilitación

Física en especial a las personas que conforman los grupos de atención prioritaria, actividad que será coordinada y estará bajo la responsabilidad de la municipalidad para la protección de derechos a los grupos de atención prioritaria.

**Art. 5. Terminología.-** La habilitación y rehabilitación son procesos que consisten en la prestación oportuna, efectiva, apropiada y con calidad de servicios de atención. Su propósito es la generación, recuperación, fortalecimiento de funciones, capacidades, habilidades y destrezas para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida;

**Art. 6. Fines del Centro de Habilitación y Rehabilitación Física:**

- a) Garantizar la atención eficiente y de calidad en salud (atención en habilitación, rehabilitación física y otros que se crearen), con énfasis en la población de menores ingresos, grupos humanos en riesgo, empleados funcionarios y trabajadores municipales y sus familias domiciliadas en el cantón Atahualpa y sectores aledaños;
- b) Potenciar y desarrollar otras propuestas de atención a la niñez, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad física; y,
- c) Operativizar redes de referencia y contrareferencia entre servicios locales y provinciales con el fin de optimar los recursos económicos y humanos de la entidad municipal.

**Art. 7. Tipo de servicios y técnicas que se brindarán y aplicarán en el Centro de Habilitación y Rehabilitación Física:**

- ❖ Actividad Física en el Embarazo;
- ❖ Biomecánica de la Marcha;
- ❖ Corrientes de Alta Frecuencia;
- ❖ Corriente de Alto Voltaje;
- ❖ Corriente Galvnica;
- ❖ Corrientes Interferenciales;
- ❖ Drenaje Linfático;
- ❖ Electroterapia;
- ❖ Tratamiento post fracturas con fisioterapia;
- ❖ Hidroterapia;
- ❖ Infrarojos;
- ❖ Terapia Láser;
- ❖ Magnetoterapia;
- ❖ Masaje Terapéutico;
- ❖ Masaje con piedras calientes;

- ❖ Masaje Deportivo;
- ❖ Masaje para Niños;
- ❖ Masaje Facial;
- ❖ Masaje para Embarazadas;
- ❖ Microcorrientes;
- ❖ Rehabilitación del Adulto Mayor;
- ❖ Relajación Corporal;
- ❖ TENS;
- ❖ Termoterapia;
- ❖ Ultrasonido;
- ❖ Motricidad fina;
- ❖ Motricidad gruesa; y,
- ❖ Equipo multifuerza.

**Art. 8.** Tipo de afecciones que se tratarán:

- a) Patologías neuro-musculares;
- b) Patologías osteo-articulares;
- c) Patologías vasculares; y,
- d) Patologías neurológicas.

**Art. 9.-** Para efectos del manejo presupuestario, deberá establecerse de manera obligatoria en el mes de febrero de cada año el valor de cada uno de los servicios sociales prestados por el GAD del Cantón Atahualpa. Se considerará los rubros por concepto de pago de personal, compra de insumos, materiales, depreciación de equipos y de inmuebles. Será obligatorio mantener de manera permanente un sistema de contabilidad de los diferentes servicios.

**Art. 10.-** Para la atención a la población del Cantón Atahualpa, se desarrollará un sistema municipal de estratificación socio – económica de las familias según la capacidad de ingresos y gastos de cada una de ellas, mediante el cual se definirá las categorías de subsidio a darse a los usuarios de los servicios.

**Art. 11.-** Cada servicio según el grupo al cual atiende, puede establecer mecanismos participativos de concertación para definir de común acuerdo las clases de subsidio a otorgarse.

**Art. 12.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, al aprobar el presupuesto anual, establecerá las tarifas reales y la política de subsidios que se desarrollarán en los diferentes servicios sociales, respetando el criterio de que los servicios subsidiados o gratuitos no se incrementen en porcentajes mayores al de la inflación anual que existiere.

**Art. 13. Del cobro de las tasas por el servicio de Rehabilitación Física.** Debido a la gran demanda en rehabilitación y rehabilitación física a grupos prioritarios,

existente en el cantón Atahualpa y en otros sectores aledaños, considerando el alto costo de los insumos utilizados en los pacientes que a diario reciben esta atención, y por cuanto los mismos generan costos económicos, se cobrará para mantenimiento de este servicio los siguientes valores:

- a) **Habilitación y Rehabilitación Física, CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 4,00);**
- b) **Hidroterapia TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 3,00);**
- c) **Equipo multifuerza por una (1) hora UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA por hora (\$ 1,00); y,**
- d) **Los beneficiarios del Proyecto Social “ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, que tiene implementado el GAD del Cantón Atahualpa en convenio con el MIES., recibirán atención gratuita, en base a sus necesidades, los cuales serán atendidos de lunes a viernes en horario de 08h00 a 12h00.**

**Art. 14.-** Los criterios básicos para permitir la gratuidad de los servicios o la entrega de subsidios a los mismos serán la situación socio – económica familiar y consideraciones que garanticen la equidad de género y el 50% del valor establecido en el Art. 12, según se considere.

**Art. 15.-** De establecerse convenios de atención con los empleados, funcionarios y trabajadores municipales o sus familias, en los mismos deberá constar el valor tarifario y la forma de recaudación por los servicios prestados.

**Art. 16.-** En caso de establecerse atenciones específicas de 5 sesiones de tratamiento de rehabilitación o rehabilitación como mínimo, determinadas por un médico especialista, se hará un descuento del 25% del valor total. (Ejemplo: si son 5 tratamientos a \$ 4,00 cada uno, total \$ 20,00, de los que se descontará el 25% (\$ 5,00), valor a cobrarse \$ 20,00 – \$ 5,00 = \$ 15,00. Si se requiere más de cinco terapias, igualmente se aplicará el mismo descuento.

**Art. 17. Procedimiento para el cobro de la tasa.-** La máxima autoridad del GAD del Cantón Atahualpa, dispondrá a la Dirección Financiera gestionar a través del área correspondiente la elaboración de **TÍTULOS DE CRÉDITO**, para lo cual se observará la normativa legal aplicable. Estos títulos de crédito, se constituyen en la constancia y en el comprobante de pago de las tasas para las/los usuarias/os de los servicios que requieran; el valor recaudado será depositado diariamente en la Institución bancaria que la entidad municipal tenga sus cuentas y la papeleta de depósito será ingresada a la Tesorería Municipal.

**Art. 18. De la impresión de los TÍTULOS DE CRÉDITO.** Los títulos de crédito tendrán la razón social del GAD del Cantón Atahualpa, se ingresaran a través del área de Recaudación y serán numerados en series consecutivas e impresos en talonarios dobles, uno para el usuario del

servicio y el otro para que la institución municipal, tenga control del pago de la tasa.

**Art. 19. Necesidad de compra.** El profesional responsable de brindar el servicio de rehabilitación física generará con antelación el requerimiento de los productos necesarios para la atención a las/los usuarias/os, productos que serán adquiridos a través de la persona responsable de administrar la Sección de Compras Públicas, previo proceso en la Unidad de Gestión Social.

**Art. 20.** Los valores recaudados serán destinados exclusivamente a cubrir los gastos por concepto de equipamiento y por la compra de insumos básicos que se necesiten en el Centro de Habilitación y Rehabilitación Física.

**Art. 21. De la creación de la partida presupuestaria.** La Dirección Financiera incorporará en el presupuesto institucional del GAD del Cantón Atahualpa, la partida presupuestaria que se requiera para su ejecución y funcionamiento, de conformidad al POA que en cada ejercicio fiscal presente el Área Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el mismo que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

**Art. 22. Complementariedad.-** En todo lo que no esté establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y demás normativa conexas.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera: Vigencia y difusión.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

**Segunda:** Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Tercera: Derogatoria.-** Quedan derogadas toda las normas de mayor o menor jerarquía que se hayan aprobado con anterioridad y que se opongan a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** Mientras no exista el sistema cantonal de estratificación socio – económica se desarrollará un sistema en base a informes técnicos de la Unidad de Gestión Social y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el cual definirá la capacidad de pago de los usuarios de los servicios.

**Segunda:** Terminado el ejercicio fiscal se realizará una evaluación a efectos de determinar su cumplimiento para lo cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el

Área Social del GAD del Cantón Atahualpa, deberán emitir un informe de costo beneficio de la tasa que se implementa en la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, a los 31 días del mes de mayo de 2017.

f.) Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD del Cantón Atahualpa.

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

**CERTIFICACION DE DISCUSION Y NOTIFICACION:** Atahualpa, 31 de mayo del 2017.-  
Certificación: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA, A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y CIUDADANÍA EN GENERAL EN EL CENTRO DE HABILITACION Y REHABILITACION FISICA “LENIN MORENO GARCES”**, fue aprobada en dos debates por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, los días 19 de mayo y el 31 de mayo del 2017 respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

**Notificación:** En la Ciudad de Paccha, Cantón Atahualpa, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, a las 17H35.- De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la ordenanza que contiene, la **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA, A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y CIUDADANÍA EN GENERAL EN EL CENTRO DE HABILITACION Y REHABILITACION FISICA “LENIN MORENO GARCES”**

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

**Notificación:** A los 31 días del mes de mayo de 2017, siendo las 17H55.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica.- Sanciono la presente Ordenanza y promulgo para que entre en vigencia, a partir de la sanción, su publicación en la gaceta oficial, en el dominio Web de

la Municipalidad, sin perjuicio de su aplicación antes de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD del Cantón Atahualpa.

**CERTIFICO:** Que el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, sanciono y promulgo la presente Ordenanza.

Paccha, 31 de mayo del 2017.

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA

##### Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 240 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en el numeral 4.- “el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental”.

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para el pleno ejercicio

de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el COOTAD, en su Art: 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que “...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”;

Que el Art. 431 del mismo cuerpo legal citado en el considerando anterior, establece que “...Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, en el Art. 1 del Código Orgánico del Ambiente (publicado en el Suplemento del R.O. N° 983, del 12 de abril de 2017), consta el objeto, disponiendo que: “Este Código tiene por objeto garantizar el derecho a las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*. ...”;

Que, en el inciso primero del Art. 2, ibídem, consta el ámbito de aplicación y dispone: “Las normas contenidas en este Código, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, **son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público**, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentran permanentemente o temporalmente en el territorio nacional.”;

Que, el Art. 235 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: “Para la gestión integral de los residuos sólidos y desechos peligrosos y especiales, las políticas, lineamientos, regulación y control serán establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como los mecanismos o procedimientos para la implementación de los convenios e instrumentos internacionales ratificados por el Estado.”;

Que, el inciso primero del Art. 299 del mismo cuerpo legal, se refiere a la potestad sancionadora de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados, y establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencia, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.”;

Que, la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA**, del Código Orgánico del Ambiente, establece: “En un plazo de 365 días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados con competencia ambiental deberán actualizar, según corresponda, las normas técnicas, procesos, planes y demás instrumentos que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Código. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados que hayan expedido normativa de carácter ambiental a la fecha de publicación del presente Código, deberán obligatoriamente adecuar su contenido a dichas disposiciones.”

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, las Ministras del Ambiente y de Salud Pública, expidieron el “REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS”, publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, el “Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, la Ministra del Ambiente emitió la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental “el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales”.

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el “Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”.

En ejercicio de la facultad normativa contenida en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7, 29 literal a) y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**La “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ATAHUALPA”**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** A través de la presente Ordenanza se ratifica la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, para regular,

gestionar y controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción.

**Artículo 2.-** Los desechos sanitarios se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos:
  - 1.1 Infecciosos
    - a) Biológicos;
    - b) Anátomo-Patológicos;
    - c) Corto-punzantes; y,
    - d) Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación.
  - 1.2) Químicos (caducados o fuera de especificaciones);
  - 1.3) Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos;
  - 1.4) Radiactivos; y,
  - 1.5) Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional.
2. Desechos y/o residuos no peligrosos:
  - 2.1) Biodegradables;
  - 2.2) Reciclables;
  - 2.3) Comunes;

**Artículo 3.-** La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Atahualpa y que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- b) Centros y clínicas veterinarias;
- c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
- d) Otros de características similares.

**Artículo 4.-** Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación

y almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios que se generen, de acuerdo a lo establecido en la Ley y a base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

**Artículo 5.-** A partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental autorizado por el GAD del cantón Atahualpa. Los costos que demanden la prestación de esos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.
- b) Permiso de funcionamiento correspondiente a cada año;
- c) Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental Nacional, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

**Artículo 6.-** No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

**Artículo 7.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD del Cantón Atahualpa, de acuerdo al procedimiento establecido en las ordenanzas y normativa vigentes, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que se establezca y se sancione en otra legislación conexas.

## CAPÍTULO II

### DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

**Artículo 8.-** Los desechos sólidos previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

#### 8.1. Desechos Sanitarios Peligrosos:

- a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se trata de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales;
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su

- transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna;
- c. Para el caso de placentas u otros desechos anatómo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente;
  - d. Los desechos infecciosos tales como: anatómo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado;
  - e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad;
  - f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas;
  - g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados;
  - h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente; y,
  - i. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.
- b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
  - c) Contar con un sistema de extinción de incendios;
  - d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
  - e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
  - f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
  - g) Contar con ventilación suficiente;
  - h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
  - i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
  - j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

### CAPITULO III

#### DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

**Artículo 10.-** La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos los realizará el GAD del Cantón Atahualpa, por administración directa, o a través de gestores externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de éstos servicios.

**Artículo 11.-** El manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por uno o varios Gestores Ambientales previamente registrados y autorizados por el GAD del Cantón Atahualpa.

Para tal efecto el GAD del Cantón Atahualpa realizará una convocatoria pública en uno o varios medios de comunicación que considere convenientes. Luego del trámite pertinente, registrará y autorizará a aquellos Gestores Ambientales que cumplan con lo previsto en el Art. 13 de esta Ordenanza, debiendo posteriormente suscribirse un Convenio para formalizar dicha autorización.

**Artículo 12.-** La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos estará sujeto al pago de una tarifa a favor de la prestadora del servicio, por parte de los Generadores de este tipo de desechos, sin excepción, la misma que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes.

**Artículo 13.-** Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del Cantón

#### 8.2. Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro; y,
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

**Artículo 9.-** Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

Atahualpa, los Gestores Ambientales interesados deberán registrarse en el GAD del Cantón Atahualpa, con el objeto de legalizar su actividad y obtener la autorización correspondiente.

Con el propósito de acreditar y justificar su capacidad técnica, ambiental y legal, los Gestores Ambientales interesados, deberán presentar como mínimo la siguiente documentación:

- a. Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos;
- b. Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente;
- c. Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley;
- d. Copias fotostáticas de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos;
- e. Copias Fotostáticas de la licencia tipo “E” de los choferes responsables de los vehículos;
- f. Copias Fotostáticas de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos;
- g. Descripción de los métodos de tratamiento que propone para cada tipo de desecho sanitario peligroso, métodos que deberán constar en su Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente; y,
- h. Copias Fotostáticas de las pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

**Artículo 14.-** El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario.

**Artículo 15.-** Los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

**Artículo 16.-** Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios peligrosos, entregar los mismos, únicamente al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD del Cantón Atahualpa, con quien haya suscrito el contrato respectivo.

**Artículo 17.-** No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En éstos casos, el GAD del Cantón Atahualpa, aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

#### CAPITULO IV

##### DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

**Artículo 18.-** Corresponde al GAD del Cantón Atahualpa, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el la entidad municipal.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

**Artículo 19.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD del Cantón Atahualpa, a través de la Comisaría Municipal. Actuará en todos los casos como Secretaria o Secretario la/el funcionaria/o que se designe para tal efecto por la Comisaría o Comisario Municipal.

**Artículo 20.-** Sin perjuicio de la intervención del GAD del Cantón Atahualpa, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, la municipalidad, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo establecido en el Título VIII, del Capítulo VII, sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción.

- b. El procedimiento administrativo sancionador se iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrada responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto/a infractor/a.
- c. Notificado/a que fuere el/la supuesto/a infractor/a con el

auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días.

- d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo expediente de juzgamiento, deberá estar firmado por el imputado o por un Abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el presunto infractor al proceso, se procederá a su juzgamiento en rebeldía.
- e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante el/la Alcalde/sa del GAD del Cantón Atahualpa.

La resolución será notificada al presunto infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.

- f. Agotado el procedimiento de hallarse responsabilidad del infractor, se procederá a la imposición de las sanciones pecuniarias que correspondan, previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.
- g. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

**Artículo 21.-** En los casos que fuere posible el GAD del Cantón Atahualpa, para tramitar los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

**Artículo 22.-** Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del GAD del Cantón Atahualpa, o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

**Artículo 23.-** Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda, tercera clase y en contravenciones graves.

**Artículo 24.-** Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios peligrosos;
- b) No entregar los desechos sanitarios peligrosos para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;

- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

**Artículo 25.-** Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios peligrosos en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

**Artículo 26.-** Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

**Artículo 27.-** Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- d) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes; y,
- g) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

**Artículo 28.-** El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios peligrosos no exime de responsabilidad al infractor.

**Artículo 29.-** Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas

con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;

- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de un de salario básico unificado;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual al cien por ciento (100%) de un salario básico unificado;
- d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD del Cantón Atahualpa, podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

**Artículo 30.-** Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiere lugar.

**Artículo 31.-** Cuando intervenga el GAD del Cantón Atahualpa, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento (20%) de recargo.

**Artículo 32.-** La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD del Cantón Atahualpa, de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para obtener el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2017, se debe presentar el Registro de Generador de Desechos Peligrosos emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios se estará a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza se mantendrá como ordenanza de carácter especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera: Vigencia.-** La presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN ATAHUALPA**, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del GAD del Cantón Atahualpa, a los 07 días del mes de junio de 2017.

f.) Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD del Cantón Atahualpa.

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

**CERTIFICACION DE DISCUSION Y NOTIFICACION:** Atahualpa, 07 de junio del 2017.- Certificación: Que la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN ATAHUALPA**, fue aprobada en dos debates por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, los días 11 de mayo y el 07 de junio del 2017 respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

**Notificación:** En la Ciudad de Paccha, Cantón Atahualpa, a los 07 días del mes de junio del año dos mil diecisiete, a las 17H35.- De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la ordenanza que contiene, la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN ATAHUALPA**

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

**Notificación:** A los 07 días del mes de junio de 2017, siendo las 17H55.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica.- Sanciono la presente Ordenanza y promulgo para que entre en vigencia, a partir de la sanción, su publicación en la gaceta oficial, en el dominio Web de

la Municipalidad, sin perjuicio de su aplicación antes de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD del Cantón Atahualpa.

**CERTIFICO:** Que el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, sanciono y promulgo la presente Ordenanza.

Paccha, 07 de junio del 2017.

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR

### Considerando:

Que, el Art. 57, literal b del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los Municipios para regular mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los Art. 491 literal i), 492 y 493 Ibidem, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la institución municipal, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el Art. 553 Ibidem, establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, el Art. 553, inciso segundo ibidem, determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### Expide:

### LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CAÑAR

**Art. 1.- Objeto del impuesto y hecho generador.** Es la realización habitual o permanente de actividades

económicas, dentro de la jurisdicción del cantón Cañar, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

**Art. 2.- Sujeto activo del impuesto.** El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar (GADICC); en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales de sus comercios, industrias, financieras, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del cantón Cañar y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

**Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.** Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a. Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c. Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del GADICC solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e. Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

**Art. 5.- Base imponible.** Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta el plazo de un año y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, información presentada en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre de un suceso futuro o que

no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa al desembolso de recursos.

**Art. 6.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.**

La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1,5 por mil anual sobre los Activos Totales.

**Art. 7.- Activos totales.** Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

ACTIVOS.- Se consideran “activos” al “haber total” que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

- Activos Corrientes, tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- Activos Fijos, entiéndase como tales: a bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta.
- Activos Diferidos: se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados.
- Activos Contingentes: se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa.
- Otros Activos: como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo.
- Pasivo Corriente: son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

**Art. 8.- Determinación del impuesto.** La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

**Art. 9.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.**

Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal, las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones,

informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

**Art. 10.- Determinación presuntiva.** Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

**Art. 11.- Exenciones.** Están exentos de este impuesto quienes se encuentran determinados y descritos en el artículo 554 del COOTAD.

Para la aplicación de esta disposición, cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante la Dirección Financiera Municipal del GADICC, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón Cañar.

**Art. 12.- Presentación de reclamos administrativos relativos al impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales.** Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante la Dirección Financiera Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

**Art. 13.- Pago del impuesto para personas que realizan actividad en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el cantón Cañar.** Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Cañar, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

1. Con domicilio principal en el cantón Cañar, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.

Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del cantón Cañar, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en esta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte de la Dirección Financiera del GADICC que justifique este hecho.

2. Domicilio principal en el cantón Cañar y con actividad en varios cantones.

Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el GADICC, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del

tributo, la Dirección Financiera Municipal del cantón Cañar procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

**Art. 14.- Domicilio principal en otros cantones y con actividad en el cantón Cañar.** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Cañar, con su patente debidamente obtenida en el GADICC, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del GADICC, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón Cañar, que signifique una jurisdicción distinta al GAD en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al GADICC, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

**Art. 15.- Pago del impuesto para personas que sin estar domiciliadas en otras jurisdicciones cantonales, realicen actividad económica dentro del cantón Cañar.** Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón Cañar, con su patente debidamente obtenida en el GADICC, deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del GADICC.

**Art. 16.- Deducciones.** Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,

El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

**Art. 17.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.** El Impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

**Art. 18.- Sanciones tributarias.** Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán

sancionados con una multa equivalente al 1% del impuesto que corresponde al cantón Cañar. Dicha multa no podrá exceder del 100% del impuesto causado para el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar.

Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 5% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá de 3 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera del GADICC al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso.

**Art. 19.- De las compañías en proceso de liquidación.** Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera del GADICC, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD \$ 15.00) mensuales, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

**Art. 20.- De la verificación de la información financiera.** La Dirección Financiera del GADICC podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GADICC se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

**Art. 21.- Ejecución.** Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los cinco días del mes de julio de 2017.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CAÑAR,** fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 19 de junio de 2017 y en segundo debate en la sesión extraordinaria del 05 de julio de 2017, respectivamente.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo.

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.-** A los 05 días del mes de julio de 2017, a las 15:20 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretaria de Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.-** A los 05 días del mes de julio de 2017, a las 16:30 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mí conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo.

#### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**

##### **Considerando:**

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública (...); 2

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Isidro Ayora genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Isidro Ayora; y, En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo

55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA, PROVINCIA DEL GUAYAS”. POR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS POTABILIZADORAS DE AGUA PARA EL CANTÓN ISIDRO AYORA MÁS OBRA CIVIL**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer el beneficio real, y proporcionado a las propiedades urbanas, por la construcción y mejoramiento del sistema de agua potable del cantón.

**Art. 2.- Hecho Generador.-** Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las obras y servicios atribuibles.

**Art. 3.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en cuya jurisdicción se ejecutó la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones por este concepto.

**Art. 4.- Sujetos Pasivos.-** Son sujetos pasivos de la Contribución especial de mejoras, todos los entes públicos, personas naturales y jurídicas que sean beneficiarios de la obra de acuerdo a la disposición legal establecida de acuerdo al Art. 569 del COOTAD.

**Art. 5.- Contribución.-** La contribución especial de mejoras, será cobrado por la Municipalidad, prorrateando el monto total de inversión de la obra para el número total de beneficiarios o predios del área urbana, de acuerdo al

avalúo predial municipal, realizando un proceso de cálculo con las normas de valoración vigentes a la fecha anterior de la iniciación de la obra cumpliendo con el Art. 576 del COOTAD, de las propiedades beneficiadas; en dividendos anuales los mismos que podrán ser pagados de forma mensual a un plazo de 13 años previo emisión de título de crédito emitido por la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas.

La determinación de la contribución a pagar por parte del sujeto pasivo, será generada en base a la lista de propiedades que conforman el catastro predial municipal, procedimiento que será realizado por la Jefatura de Planificación Urbana y Rural, Avalúos y Catastros.

**Art. 6.- Subsidio.-** Considerando el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD, y el Art. 264 en su numeral 5 de la Constitución, la contribución especial de mejoras el GADMIA cobrará sólo el 50% del costo total de la obra: Construcción de Plantas Potabilizadoras de Agua para el Cantón Isidro Ayora más obra civil, Prorrateando estos valores de acuerdo al Art. 5 de la presente ordenanza.

**Art. 7.- Recaudación.-** La recaudación de la contribución especial por Mejoras, que se establecerá en virtud de la presente ordenanza, se la hará efectiva a través del pago del impuesto Predial Municipal o también llamado título de crédito que será cobrado de forma anual, durante 13 años.

**Art. 8.- Base del Tributo.** Para la debida aplicación de esta ordenanza y el control que corresponda, se hace referencia al valor total del contrato COTO GADMIA-001-2015 correspondiente a la CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS POTABILIZADORAS DE AGUA PARA EL CANTÓN ISIDRO AYORA MÁS OBRA CIVIL, por un monto de \$ 544.493,06 respectivamente, la Administración Municipal establecerá los procedimientos y mecanismos que fueren necesarios para dichos fines.

**Art. 9.- Forma de Pago.-** Se la realizará de acuerdo a lo establecido en el art. 5 y 6 de esta ordenanza por medio del siguiente detalle.

MONTO TOTAL INVERTIDO	BENEFICIARIOS	MONTO TOTAL A PRORRATEAR 50%	AÑOS PLAZO	Nº DE CUOTAS
\$ 544.493,06	Cabecera Cantonal	\$ 272.246,53	13	13

**Art. 10.- Intereses.-** Los intereses estarán fijados de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario. Los títulos de crédito no cancelados en los tiempos establecidos en el pago del impuesto predial, serán cobrados por la vía coactiva a partir del 1 de enero del año siguiente con sus respectivos adicionales.

**Art. 11.- Transferencia de Dominio.-** Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón Isidro Ayora, registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual deberán exigir el correspondiente

certificado de no adeudar, extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan deudas pendientes por contribución especial de mejoras u otras. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras y además serán sancionados con una multa de 1 RBU sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

**Art. 12.- Exenciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Isidro Ayora, EXONERARÁ

EL 100% DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, A TODAS LAS DEPENDENCIAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL y de igual manera a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico del cantón Isidro Ayora.

**Art. 13.- Reversión de los Fondos Recaudados.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude, será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Isidro Ayora, para el financiamiento de obras futuras a realizar por la Administración.

**Art. 14.- Avalúo Comercial.-** Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza, se tomará en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo registrará el referido avalúo.

**Art. 15.- Inmuebles con Gravámenes.-** En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS”, Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

**Art. 16.- Propiedades colindantes o comprendidas dentro del área de beneficio.-** Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

**Art. 17.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web municipal o Registro Oficial, encargándose a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal los trámites pertinentes hasta su promulgación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

**Segunda.-** Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a

lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitara por la vía judicial contencioso tributaria.

**Tercera.-** Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todos los propietarios que se encuentran en la circunscripción del Área urbana u aquellos predios que de una u otra manera se beneficien del sistema de agua potable.

#### DISPOSICION FINAL

**Primera.-** Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales metropolitanos Art. 569 subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Página Web Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, a los veintidós días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis.-

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del Cantón Isidro Ayora.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E).

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA, PROVINCIA DEL GUAYAS**”. POR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS POTABILIZADORAS DE AGUA PARA EL CANTÓN ISIDRO AYORA MÁS OBRA CIVIL”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesión ordinaria celebrada el 14 de Diciembre de 2016; y, 22 de Diciembre de 2016, en primer y segundo debate respectivamente.

Isidro Ayora, Enero 04 de 2017.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E).

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.-** De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE**

**LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA, PROVINCIA DEL GUAYAS”. POR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS POTABILIZADORAS DE AGUA PARA EL CANTÓN ISIDRO AYORA MÁS OBRA CIVIL”, y ordeno su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley. Isidro Ayora 04 de Enero de 2017.**

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del Cantón Isidro Ayora.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.-** Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA, PROVINCIA DEL GUAYAS”. POR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS POTABILIZADORAS DE AGUA PARA EL CANTÓN ISIDRO AYORA MÁS OBRA CIVIL”,** la C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, 04 de Enero de 2017.- Lo Certifico.-

Isidro Ayora, Enero 04 de 2017.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E).

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**

Considerando: Que, la Constitución de la República del Ecuador en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes:

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 84, de la Constitución de la República del Ecuador contiene la siguiente obligación: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades?”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 226, en su parte pertinente, manda que: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley... “

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad. Equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución, de la República del Ecuador, en su artículo 264, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el martes 21 de enero del 2014, entra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el que, en su art. 481.1 inciso primero señala: “... Excedentes o diferencias de terreno de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectifican”;

y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltan entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados..”?;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, la que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, de conformidad a lo estipulado en los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Isidro Ayora, está facultado para dictar normas de carácter general en las materias que son de su competencia, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, las letras b) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinaran las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma

de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isidro Ayora.

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, hace referencia a la autorización para la venta de bienes de dominio privado, y establece que “...Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público... “;

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; En ejercicio de la atribución que le confiere la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 322 del mismo cuerpo legal.

#### Expide

### “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS, ZONAS DECLARADAS URBANAS Y RURALES EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA”

**Art. 1.- Ámbito de aplicación y exclusión:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de predios urbanos y rurales del cantón Isidro Ayora, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

No se aplicará la presente Ordenanza:

Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad;

Cuando la diferencia de área se encuentre dentro de los márgenes de tolerancia admisibles en los términos de la presente Ordenanza.

**Art. 2.- Excedentes o disminuciones:** Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por excedentes o disminuciones, aquellas superficies de terreno que excedan

o disminuyan del área original que conste en el respectivo título de propiedad y que se determinen al efectuar una verificación por parte del GADMIA a través de sus Departamentos Técnicos, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Se entenderá por “excedente”, la diferencia en más y por “disminución”, la diferencia en menos.

En los casos en los que en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como “aproximadamente”, “más o menos” u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de propiedad con el área que conste en el levantamiento Planimétrico revisado por la Unidad de planificación urbana y rural Avalúos y Catastros, se presumirá que se trata de excedente o disminución, cuya regularización debe sujetarse a la presente Ordenanza, siempre que tal excedente o diferencia supere los márgenes de tolerancia que se expresan a continuación:

- a. Para predios urbanos, y zonas declaradas urbanas definidos en el PDOT se considerará un margen de tolerancia de hasta el tres por ciento (3%) de la superficie total del predio que conste en el título de propiedad; y.
- b. Para predios rurales, se considerará un margen de tolerancia de hasta el siete por ciento (7%) de la superficie total del predio que conste en el título de propiedad.

**Art. 3.- Rangos de Tolerancia:** Así mismo, se presumirá la existencia de excedente, si realizada la medición por parte del GADMIA, se presentaren diferencias con las dimensiones que constan en las escrituras, siempre que se superen los márgenes de error que se señalan a continuación:

ÁREAS URBANA ADMISIBLE	MARGEN DE ERROR
Hasta 200 m2.	2%
De 201 hasta a 1000m2	2.50%
De 1001m2 en adelante	3%
ÁREAS EN ZONA RURAL ADMISIBLE	MARGEN DE ERROR
Hasta 5000 m2.	3%
De 5001 a 10000 m2	4%
De 10001m2 a 50000 m2.	6%
De 50001 m2 en adelante	7%

**Art. 4.- Detección administrativa de presuntos excedentes disminuciones:** La detección de presuntos excedentes y disminuciones, procederá en los siguientes casos:

- a. En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,

- b. En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del propietario, que involucre el acceso de cualquier dependencia municipal.

En ambos casos, la unidad que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, aplicando el margen de tolerancia, definirá si existe un excedente o disminución a regularizar.

Aún en el caso de que el propietario considerare que no se trata de excedente o disminución, la Dependencia Municipal que hubiere detectado este excedente o disminución, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio.

La presunción de excedente o disminución, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el propietario y practicada por la JEFATURA DE PLANIFICACION URBANA Y RURAL AVALUOS Y CATASTRO; de no ser aceptada la impugnación el propietario se sujetará al proceso de regularización constante en la presente Ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o disminución, la Dependencia Municipal que lo hubiere hecho notificará al propietario con la obligación de iniciar el trámite de regularización correspondiente.

**Art. 5.- Determinación de linderos:** Para la determinación de los linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

**Art. 6.- Presunción de bien mostrenco:** A partir de la fecha en la que la Dependencia Municipal detecte y determine la existencia del excedente, a la superficie de terreno que comprenda dicho excedente se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la autoridad administrativa competente.

**Art. 7.- Autoridad administrativa competente:** El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Isidro Ayora, es la autoridad administrativa competente para el proceso de regularización de excedentes o disminuciones provenientes de errores de medición, previo informes técnicos.

**Art. 8.- Procedimiento Administrativo para Regularizar excedente o disminución de áreas:** Para determinar la existencia de excedente o disminución de un bien inmueble se seguirá el siguiente procedimiento:

**1. Iniciativa:** La iniciativa para la regularización de excedentes o disminuciones deberá provenir directamente del propietario, a través de la autoridad administrativa competente. En caso de que la iniciativa provenga del propietario, el trámite iniciará con la presentación ante la Dirección de Planificación y Administración Territorial de la solicitud que deberá contener la declaración juramentada, notariada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, o la firma de los colindantes acompañada de los requisitos documentales que acrediten lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde/sa.
- b. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
- c. Copia de la escritura del predio.
- d. Certificado del Registro de la Propiedad actualizado
- e. Carta de Pago del predio, actualizado.
- f. Certificado de no adeudar al GADMIA.
- g. Levantamiento Planimétrico Georreferenciada en el sistema UTM WGS84 con archivo digital en extensión DWG y cuatro impresiones originales en láminas formato INEN A4 y A3.

**2.- Notificación:** Cuando a juicio del GADMIA se requiera proceder a la regularización de excedentes o disminuciones, la iniciativa le corresponde a la jefatura de Planificación urbana y rural avalúos y catastros, que deberá notificar previamente al propietario para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el plazo de treinta días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al propietario la presentación de la información técnica de sustento.

Para efectos de notificación colectiva a los propietarios y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de los medios de comunicación locales.

**3.- Informe Previo:** Previamente a la resolución administrativa de adjudicación la jefatura de Planificación urbana y rural avalúos y catastros, emitirá el informe correspondiente, determinando lo siguiente:

- a. La superficie del excedente o disminución;
- b. El valor del metro cuadrado de terreno tomando como referencia, las correspondientes tablas de valoración determinadas por la Jefatura de Planificación urbana y rural Avalúos y Catastros; establecido en el plano de valor de suelo.
- c. Informe técnico.

Para el caso de disminuciones, en el informe constará solamente los requisitos establecidos en las letras a) y c) del presente numeral.

**Art. 9.- Resolución de Adjudicación:** La Máxima autoridad Ejecutiva del GADMIA, en base a los méritos del expediente, ejecutará el procedimiento que se detalla a continuación:

Para efectos de la regularización de excedentes, la Máxima Autoridad Ejecutiva, emitirá la correspondiente resolución administrativa, mediante la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes; en caso de disminución, el trámite de

aclaratoria procederá con el informe técnico de la Dirección de Planificación y Administración Territorial.

Una vez expedida la resolución de adjudicación de excedentes, la Máxima Autoridad Ejecutiva, dispondrá al Departamento Jurídico realice los trámites pertinentes para la protocolización e inscripción de dicha resolución administrativa.

**Art. 10.- Precio de la adjudicación:** La resolución por la que la Máxima autoridad Ejecutiva adjudica un excedente, genera al beneficiario la obligación de pagar el precio de adjudicación, mismo que será por el valor del metro cuadrado emitido por la Jefatura de Planificación urbana y rural Avalúos y Catastros del GADMIA, de acuerdo al sector homogéneo correspondiente.

**Art. 11.- De la inscripción:** Cancelados los valores correspondientes al excedente, estos se protocolizarán junto con la resolución de adjudicación, y posteriormente se inscribirán en el Registro de la Propiedad. |

**Art. 12.- Gastos:** Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, certificaciones municipales y protocolización de la resolución de adjudicación serán pagadas por el beneficiario. Los valores por concepto de Inscripción de la Resolución de Adjudicación de excedentes serán asumida por el beneficiario.

**Art. 13.- Prohibición para la adjudicación:** No se adjudicarán excedente en terrenos o predios en aquellas zonas de protección, líneas de alta y baja tensión, o sectores que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Art. 14.- Catastro de los terrenos:** Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de Propiedad a nombre del beneficiario, la Jefatura de Planificación urbana y rural Avalúos y Catastros procederá a catastrar el excedente integrándolo al inmueble original y procederá con la correspondiente actualización.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.- Norma Supletoria.-** En todo cuanto no se encuentra contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan: así como a los Pronunciamientos del Procurador General del Estado.

**Segunda.-** En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, se calcularán en base al valor de la propiedad de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo catastral del área de terreno.

**Tercera.-** Cuando existan diferencias o excedentes de área en los casos de fraccionamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, se deberá solicitar su reestructuración en caso de

ser factible, para lo cual la Dirección de Planificación y Administración Territorial realizará un informe, de no ser posible dicha reestructuración, se procederá a su regularización individual a solicitud del interesado.

**Cuarta.-** Si se llegare a verificar que una persona natural o jurídica, ha procedido al fraccionamiento o a la venta ilegal de una franja o lote de terreno, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar, éste no constituye un proceso de regularización de área.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Página web Institucional, Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, a los 27 días del mes de Enero del dos mil diecisiete.-

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del Cantón Isidro Ayora.

f.) Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E).

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS, ZONAS DECLARADAS URBANAS Y RURALES EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones celebradas el 12 de Enero de 2017 y 27 de Enero de 2017, en primer y segundo debate respectivamente.

Isidro Ayora, 31 de Enero de 2017.

f.) Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E).

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.-** De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS, ZONAS DECLARADAS URBANAS Y RURALES EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** de conformidad con la ley. Isidro Ayora 07 de Febrero de 2017.

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del Cantón Isidro Ayora.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.-** Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS, ZONAS DECLARADAS URBANAS Y RURALES**”,

**EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA**”, la C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, 07 de Febrero de 2017.- LO CERTIFICO

Isidro Ayora, Febrero 07 de 2017.

f.) Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E).

Revisado por:

f.) Ab. José Pilay Salazar, Procurador Síndico del GADMIA.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA**

**Considerando:**

Que, el artículo 264 de la **Constitución de la República del Ecuador**, numeral 4, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley el “*Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley*”;

Que, el artículo 55 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, literal d) establece que, una competencia exclusiva de los gobiernos municipales es prestar el servicio público de agua potable;

Que, el artículo 318 de la **Constitución de la República del Ecuador** en el primer y segundo incisos, establece que, “*El agua es un patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias*”;

Que, de acuerdo al artículo 264 de la **Constitución de la República del Ecuador**, numeral 5, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales “*Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*”;

Que, conforme lo determina el artículo 57 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, literal c), es atribución del Concejo Municipal “*Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*”;

Que, en el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal c), se establece que el agua potable es un servicio sujeto a tasas y será regulado mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo; y,

Que, en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se determina que, *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, a los consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN  
Y EL COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DE  
AGUA POTABLE EN EL CANTÓN PALANDA**

**CAPÍTULO I**

**DEL USO DEL AGUA POTABLE**

**Art. 1.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente ordenanza se aplican de manera obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sociedades de hecho y en general todos quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, dentro de la jurisdicción cantonal.

**Art. 2.- Objeto.-** El objeto de la presente ordenanza es regular el servicio de agua potable que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, y establecer las tasas de cobro por tal servicio.

**Art. 3.- Objeto del Tributo.-** El objeto de las tasas establecidas en la presente ordenanza tiene como finalidad cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable del Cantón Palanda.

**Art. 4.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de las tasas por el servicio de agua potable es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, dentro del ámbito de su jurisdicción.

**Art. 5.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de las tasas determinadas en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sociedades de hecho y en general todos quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable de acuerdo al Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización. Los propietarios o posesionarios de predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor; por lo que, en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

**Art. 6.-** Se declara de uso público el servicio de agua potable que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, dentro de su jurisdicción cantonal a través de los diferentes sistemas de agua potable, bajo la administración de la Municipalidad, entre ellos los sistemas de las ciudades de Palanda, Valladolid, San Francisco del Vergel, y el sistema regional de agua potable para los barrios rurales de San Gabriel, La Independencia, Sahuinuma, San Agustín, Irachi, Las Juntas y San Antonio de las Juntas.

**Art. 7.-** El uso del sistema de agua potable es obligatorio y su clasificación será: residencial o doméstico, comercial, industrial y oficial o público, por medio de conexiones, de acuerdo a las normas de la presente ordenanza.

**Art. 8.-** El Gobierno Municipal del Cantón Palanda, de conformidad a las facultades que le otorga la Ley, será la encargada de administrar, facturar, operar y mantener los sistemas de agua potable bajo su administración.

**CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN  
DE LOS SERVICIOS**

**Art. 9.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sociedades de hecho, que requieran disponer de una conexión de agua potable en una casa o predio de su propiedad o en posesión, lo podrá hacer directamente o a través de un representante legalmente autorizado, para lo cual presentará la documentación respectiva a la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Palanda, detallando el requerimiento, la documentación que el solicitante debe adjuntar es la siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Coordinador de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Palanda, en papel valorado de la institución, para la instalación del servicio.
- b) Copia de cédula de identidad, pasaporte o RUC, según sea el caso.
- c) Copia del certificado de votación.
- d) Certificado simple de propiedad que justifique que el peticionario es dueño del inmueble.
- e) En caso de ser posesionario del predio el solicitante del servicio, presentará una declaración juramentada o un certificado que el predio se encuentra catastrado a su nombre.
- f) Certificado actualizado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, tanto del solicitante como de su cónyuge.

En el caso de personas jurídicas se deberá adjuntar, además, los siguientes requisitos:

- a) Copia de la escritura de constitución.
- b) Copia del nombramiento inscrito del representante legal.
- c) Copia del RUC.

**Art. 10.-** La solicitud de petición del servicio de agua potable será entregada en la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Palanda, donde se aprobará previa inspección; resolverá y comunicará los resultados a los interesados en un término no mayor a 8 días. El GAD del Cantón Palanda no concederá los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando este no sea satisfactorio. Esta resolución será inapelable.

**Art. 11.-** Una vez realizada la inspección y aceptada la solicitud para la conexión del servicio de agua potable, este documento tendrá una validez o vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de su aprobación, si no se efectuare el pago de los valores correspondientes a la liquidación dentro de ese lapso el interesado deberá presentar una nueva solicitud con los costos actualizados.

**Art. 12.-** Si la solicitud fuera aceptada, el interesado pagará por derecho de instalación el valor del 10% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha, desde la red matriz hasta su domicilio. Los materiales necesarios para la instalación correrán a cargo del interesado. La UMAPAP comunicara a Rentas Municipales para que se emita el título de crédito correspondiente para el pago por derecho de instalación.

**Art. 13.-** La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado determinará de acuerdo a lo solicitado, el diámetro de la conexión a realizarse, la respectiva especificación técnica del material a utilizarse y el tipo de categoría del servicio.

**Art. 14.-** Cuando la acometida de agua potable sea mayor de tres cuartos de pulgada de diámetro, el interesado presentará conjuntamente con la solicitud, los justificativos técnicos hidráulicos correspondientes que serán aprobados por la UMAPAP.

**Art. 15.-** Para realizar la instalación de los servicios de agua potable, los gastos de apertura, y reparación de calles y avenidas, mano de obra no calificada (excavación, relleno compactado con material de mejoramiento y la respectiva reposición del pavimento, ya sea rígido, flexible y articulado), serán de responsabilidad del abonado, previa coordinación con el Departamento de Obras Públicas.

**Art. 16.-** Cuando el inmueble a beneficiarse tenga el frente a dos o más calles, la UMAPAP determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión.

**Art. 17.-** Concedido el uso del agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de

abonados, en el mismo que constaran entre los detalles más necesarios el número y marca de medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identidad personal.

### CAPITULO III

#### DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Art. 18.-** Las conexiones domiciliarias de agua potable serán instaladas exclusivamente por el personal de la UMAPAP desde la tubería matriz de distribución hasta la línea de fábrica donde se instalará el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse. En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo a sus necesidades previo visto bueno de la UMAPAP.

**Art. 19.-** En caso de observarse defectos en las instalaciones intradomiciliarias, como fugas de agua potable y/o de aguas residuales y que se encuentren afectando a terceros, el GAD del Cantón Palanda a través de la UMAPAP, procederá a notificar al contribuyente para que en el término de 8 días contados a partir de la entrega de la notificación, realice las respectivas reparaciones hidrosanitarias internas y en caso de no acatar tales disposiciones se procederá a la suspensión del servicio.

**Art. 20.-** En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más consumidores, la UMAPAP vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el costo total de la prolongación, de acuerdo con la planilla respectiva.

**Art. 21.-** El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el personal técnico de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a las normas técnicas establecidas.

**Art. 22.-** Constituye función exclusiva del GAD del Cantón Palanda a través de la UMAPAP, los estudios, ampliaciones, la provisión e instalación del servicio de agua potable, su operación, estudios, mantenimiento y/o ampliación de los sistemas existentes. Así como la construcción de nuevos sistemas de Agua Potable en general.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, lo harán bajo las especificaciones técnicas y directrices dadas por la UMAPAP. Las especificaciones técnicas actualizadas deberán solicitarse en forma previa a la iniciación de dichos trabajos. En estos casos la UMAPAP realizará el suministro de agua potable a dichas urbanizaciones una vez que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la institución por estudios, construcción de redes de agua potable, o por revisión y aprobación de planos.

Los interesados deberán entregar las obras construidas a la municipalidad, mediante acta de entrega recepción

provisional, para lo cual presentarán una garantía bancaria equivalente al 5% del monto total, que cubra la calidad de la obra. Todos los costos de materiales, mano de obra, equipos y herramientas, que se utilizaren en la reparación de vicios ocultos de construcción, fugas, averías, etc., que se produjesen por cualquier motivo, durante el período de prueba de las obras construidas, serán cubiertos por los interesados, quienes deberán cancelar la planilla que genere el GAD del Cantón Palanda.

El acta definitiva se suscribirá después de un período de funcionamiento satisfactorio de un año; cumplido este requisito dichas obras pasarán a ser de propiedad municipal y entrarán en operación y mantenimiento por parte de la municipalidad.

De no suscribirse el acta de entrega recepción definitiva por culpa de los interesados en el plazo señalado por la UMAPAP, ésta impondrá una multa equivalente al 2 por mil del monto total de la obra por cada día retraso. El incumplimiento en el pago de los valores por concepto de reparaciones y multas dará lugar para que la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado a través de la oficina competente efective el cobro mediante la vía coactiva, incluyéndose los intereses de Ley y desde la fecha de notificación correspondiente.

**Art. 23.-** Los derechos de aprobación de proyectos de agua potable serán fijados por el GAD Municipal del Cantón Palanda a través de la UMAPAP, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto.

**Art. 24.-** Las urbanizaciones cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable que serán valorados con el 5% del presupuesto actualizado de las obras a construirse, datos que proporcionará el GAD del Cantón Palanda a través de la UMAPAP.

#### CAPITULO IV

#### PRESCRIPCIONES

**Art. 25.-** Será obligación del propietario del predio o inmueble mantener las instalaciones internas en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado si por descuido o negligencia llegaren a utilizarse. El costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere o la reposición parcial o total, correrá de cuenta del propietario o posesionario del predio o inmueble.

**Art. 26.-** Todo medidor de caudal de agua potable llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor o de las instalaciones hidráulicas sanitarias, deberá solicitar a la UMAPAP la revisión y/o corrección de los defectos presentados. El valor de estos gastos será imputable

al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestación de servicios, bajo el rubro de mantenimiento de conexión domiciliaria.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por la UMAPAP, lo que determinará facilidad en el proceso de registro de lecturas.

**Art. 27.-** En caso de que se compruebe desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble que no esté de acuerdo con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, el GAD del Cantón Palanda a través de la UMAPAP suspenderá el suministro de agua potable mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto la institución por medio de sus empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

**Art. 28.-** La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 metros cuando ellas sean paralelas y 0.20 metros cuando se crucen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado deberá ordenar la suspensión del servicio hasta que cumpla lo ordenado.

**Art. 29.-** Cuando se produzca desperfectos en las conexiones domiciliarias, desde las redes de los sistemas de agua potable hasta el predio, así como en el medidor de agua, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para la reparación respectiva. En lo referente a desperfectos en las instalaciones internas, el costo de la reparación correrá por cuenta del usuario.

**Art. 30.-** Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a) Por petición expresa del abonado.
- b) Incumplimiento en el pago de dos o más planillas por los servicios prestados.
- c) Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, la efectuará el personal de la UMAPAP.
- d) Cuando la UMAPAP estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, en cuyo caso no será responsable de que la suspensión sea hecha con previo aviso o sin él.
- e) Falta de cooperación por parte del usuario para realizar las lecturas en dos meses consecutivos.
- f) Operación de válvulas, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida.

- g) Instalación clandestina, fraude en el uso del agua o destrucción de medidores debidamente comprobados.
- h) Utilización del agua con fines diferentes a lo consignado en la solicitud de servicio.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el capítulo séptimo.

**Art. 31.-** El GAD del Cantón Palanda es el único autorizado para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y en conexiones domiciliarias.

**Art. 32.-** La intervención arbitraria de cualquier persona en las instalaciones domiciliarias internas del inmueble, será responsable el usuario, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al GAD del Cantón Palanda o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

**Art. 33.-** Desde el momento de utilizarse los servicios de agua potable, queda terminantemente prohibido negociar derechos por instalación del agua potable a terceros por parte de los usuarios.

Cuando se trate de pasos de servidumbre de agua potable, estos deberán ser autorizados por el Concejo Cantonal, previo un informe técnico favorable de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

## CAPITULO V

### VALORES Y FORMAS DE PAGO

**Art. 34.-** El objetivo de la estructura tarifaria se da de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, el costo de capitales propios y ajenos invertidos en el servicio.
- b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, con un adecuado plan de expansión.
- c) La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de las políticas de gestión técnica y comerciales en beneficio directo del usuario en las gestiones de la Municipalidad.

**Art. 35.-** Los usuarios de predios o inmuebles son los responsables ante el GAD del Cantón Palanda, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor, por lo que, en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Solo se instalarán guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad con autorización expresa del propietario, para lo cual se suscribirá un contrato.

**Art. 36.-** El pago de los servicios que presta el GAD del Cantón Palanda a través de la UMAPAP, lo harán

los abonados por el servicio, de acuerdo a la facturación extendida a través de Recaudación Municipal, la cual será mensual.

**Art. 37.-** En caso de que algún medidor de agua potable sufra algún desperfecto, por cualquier causa, la UMAPAP hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente y procederá a elaborar un informe técnico del inconveniente con las responsabilidades respectivas de hecho, notificando al contribuyente de lo suscitado.

Si el daño ocasionado se ha establecido por desperfectos de utilización y de vida útil del medidor, el costo por instalación se realizará por parte del GAD del Cantón Palanda; y, en el caso de que el desperfecto ocasionado sea de responsabilidad del contribuyente, los costos de su instalación correrán por cuenta del contribuyente. El costo del medidor en ambos casos será asumido por el contribuyente.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, el GAD del Cantón Palanda a través de la oficina de Recaudación facturará como consumo el valor promedio estimado de los seis últimos meses, hasta que sea posible tomar la lectura del medidor correspondiente, el mismo que será facturado. En el caso de identificarse obstrucciones intencionadas y manipulación del medidor debidamente comprobados la UMAPAP procederá a multar al contribuyente con el pago de la suma del consumo mensual de los tres últimos meses de registro. Si el medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la UMAPAP determinará el valor que debe pagar el usuario en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el semestre anterior, más el cincuenta por ciento de recargo por concepto de multa.

**Art. 38.-** El pago de los servicios se efectuará por mensualidades vencidas; con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema de Cuenta Única de Contribuyente para el procedimiento de datos y facturación en línea para su cobro en la ventanilla correspondiente. Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha del pago de los respectivos títulos. Vencido este término no habrá opción a reclamo.

**Art. 39.-** El pago al que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en Recaudación del GAD del Cantón Palanda, dentro de los 15 días posteriores a la emisión, debiendo exigirse en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por reinstalación del servicio.

**Art. 40.-** Las personas con discapacidad y adultas mayores pagarán las tarifas por el servicio de agua potable con las rebajas contempladas en la Ley Orgánica de Discapacidades y Ley del Anciano, respectivamente.

**Art. 41.-** EL GAD del Cantón Palanda procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres cartas consecutivas de consumo de agua (tres meses).

**Art. 42.-** El cálculo de la tarifa se realizará considerando los siguientes criterios:

- a) La tarifa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ello se considera el número de clientes mediante la modalidad de consumo real (toma de lectura), distribuidos por tipo y rango de consumo.
- b) **Composición general de las tarifas.-** El precio del agua potable se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros.
- c) **Precios del servicio.-** Los precios a cobrarse por el servicio de agua potable en sus diferentes categorías, son iguales a los costos incrementales promedio asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración.
- d) **Determinación del consumo de agua.-** El consumo de agua se establecerá a partir de la medición a todos y cada uno de los usuarios.
- e) En aquellas conexiones que se muestren taponadas y/o sin consumo se deberá facturar solo la base imponible de acuerdo a la correspondiente categoría.
- f) Los locales y establecimientos de uso oficial se facturarán en el cincuenta por ciento (50%) de tarifa, acorde a lo establecido en el COOTAD.

**Art. 43.- Principios de la tarifa:** La estructura tarifaria se definirá tomando en consideración los siguientes principios:

- a) Sin excepción se emitirá la respectiva carta de pago a todos los usuarios de los servicios.
- b) Todo consumo será medido.
- c) La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios.
- d) Los que más consumen más pagan.

**Art. 44.-** Se establecen los siguientes rangos y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable.

**a) Categoría Residencial o Domestica.**

En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua potable a locales y edificios destinados a vivienda.

Se considerará únicamente de 0m<sup>3</sup> a 15m<sup>3</sup> como base cuyo valor será \$ 2.00 USD por concepto de agua potable; a partir de 16m<sup>3</sup> hasta 50m<sup>3</sup> de consumo el costo por metro cubico

será de \$ 0.08 USD; y, de 51m<sup>3</sup> de consumo en adelante el costo de metro cubico será de \$ 0.14 USD. Tales valores rigen para el año 2017 y 2018, para los siguientes años se irá modificando de acuerdo a la aplicación de la formula polinómica contemplada en el Art. 45 de la presente ordenanza.

RESIDENCIAL (75% ASUMIDO)		
Base	0-15	2,00
1	16 -50	0,08
2	51- ---	0,14

**b) Categoría Comercial.**

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales, tales como: estaciones de servicio, lavanderías de ropa, tintorerías, hoteles, baños, piscinas, pensiones, casas renteras, restaurantes, bares, fuentes de soda, cafeterías, panaderías, clubes, discotecas, centros de recreación y diversión, centro de negocios, supermercados y mercados, terminales terrestres, clínicas, escuelas, colegios y guarderías privadas y similares, y los que la UMAPAP determine como categoría comercial.

Se excluye de esta categoría, las pequeñas tiendas y almacenes que usan el agua potable en su negocio y que surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

Se considerará únicamente de 0m<sup>3</sup> a 15m<sup>3</sup> como base cuyo valor será \$ 3.40 USD por concepto de agua potable; a partir de 16m<sup>3</sup> hasta 50m<sup>3</sup> de consumo el costo por metro cubico será de \$ 0.12 USD; y, de 51m<sup>3</sup> de consumo en adelante el costo por metro cubico será de \$ 0.18 USD. Tales valores rigen para el año 2017 y 2018, para los siguientes años se irá modificando de acuerdo a la aplicación de la fórmula polinómica contemplada en el Art. 45 de la presente ordenanza.

COMERCIAL (125% ASUMIDO)		
Base	0-15	3,40
1	16 -50	0,12
2	51- ---	0,18

**c) Categoría Industrial.**

Pertenecen a esta categoría los predios en donde se desarrollen actividades productivas entre las cuales constan las siguientes: fábricas de cerveza, gas carbónico, aguas minerales, bebidas gaseosas, cemento, artículos de cabuya, caucho, plásticos, envasadoras, mecánicas, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábrica de embutidos, empresa de energía eléctrica, lavadoras de vehículos, ladrilleras, bloqueras y otras similares; exceptuándose de esta categoría las carpinterías existentes en el Cantón Palanda.

Se considerará únicamente de 0m<sup>3</sup> a 15m<sup>3</sup> como base cuyo valor será \$ 4.00 USD por concepto de agua potable; a partir

de 16m<sup>3</sup> hasta 50m<sup>3</sup> de consumo el costo por metro cubico será de \$ 0.17 USD; y, de 51m<sup>3</sup> de consumo en adelante de \$ 0.24 USD. Tales valores rigen para el año 2017 y 2018, para los siguientes años se ira modificando de acuerdo a la aplicación de la fórmula polinómica contemplada en el Art. 45 de la presente ordenanza.

INDUSTRIAL (150% ASUMIDO)		
Base	0-15	4,00
1	16 -50	0,17
2	51- ---	0,24

**d) Categoría Oficial o pública.**

En esta categoría se incluye a las dependencias públicas estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social, los mismos que pagaran el 50% del cuadro tarifario establecido con valor por metro cúbico, para la categoría doméstica.

Se considerará únicamente de 0m<sup>3</sup> a 15m<sup>3</sup> como base cuyo valor será \$ 1.00 USD por concepto de agua potable; a partir de 16m<sup>3</sup> hasta 50m<sup>3</sup> de consumo el costo por metro cubico será de \$ 0.04 USD; y, de 51m<sup>3</sup> de consumo en adelante de \$ 0.07 USD. Tales valores rigen para el año 2017 y 2018, para los siguientes años se irá modificando de acuerdo a la aplicación de la fórmula polinómica contemplada en el Art. 45 de la presente ordenanza.

PUBLICA (50% RESIDENCIAL)		
Base	0-15	1,00
1	16 -50	0,04
2	51- ---	0,07

**Art. 45.-** Cada año a partir del 2019 se actualizará los precios anteriores indicados en relación a la inflación que se produjera con respecto al año anterior mediante la aplicación de la siguiente fórmula polinómica:

$$P_r = P_0 \left( P_1 \frac{B_1}{B_0} + P_2 \frac{C_1}{C_0} + P_3 \frac{D_1}{D_0} + P_x \right)$$

En donde los símbolos anteriores tienen las siguientes variables:

**Subíndice 0:** Se definirán a base de los precios o valores de los componentes de la fórmula polinómica correspondiente a operación y mantenimiento del año inmediato anterior.

**Subíndice 1:** Corresponden a los precios o valores de los componentes de la fórmula polinómica a la fecha del análisis tarifario a partir de la cual entrarán en vigencia las nuevas tarifas.

**Pr:** Nuevo factor de costo de sostenibilidad financiera.

**Po:** Factor de costo de sostenibilidad financiera de tarifas actuales.

Coefficientes de los diferentes componentes relacionados con los costos de producción:

**P1:** Mano de obra (empleados y trabajadores)

**P2:** Energía Eléctrica

**P3:** Accesorios y materiales

**Px:** Mantenimiento de obras urbanas

Para determinar los coeficientes indicados, sus valores serán calculados a base de costo total anual de los diferentes componentes presupuestados.

La suma de los diferentes coeficientes deberá ser igual a la unidad.

$$P1 + P2 + P3 + Px = 1$$

**B1:** Sueldos y salarios mínimos expendidos por ley, vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales.

**B0:** Sueldos y salarios mínimos expendidos por ley, vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario, tarifas cuyos valores se encuentran en aplicación más remuneraciones adicionales y más obligaciones patronales.

**C1:** Precios de energía eléctrica, respectivamente vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

**C0:** Precios de energía eléctrica, respectivamente vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario cuyos valores se encuentran aplicando.

**D1:** Índice para sistema de agua potable de redes y plantas de tratamiento para zonas urbanas a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

**D0:** Índice para sistema de agua potable de redes y plantas de tratamiento para zonas urbanas a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario cuyos valores se encuentran aplicando.

**X1:** Índice general del precio a la construcción a la fecha que se está realizando el reajuste tarifario.

**X0:** Índice general del precio a la construcción a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario cuyos valores se encuentra aplicado.

Los índices para la aplicación de la fórmula de reajuste serán conforme a la ley.

La determinación de los nuevos valores en las diferentes categorías y rangos se dará de acuerdo al siguiente cuadro:

RANGO DE CONSUMO	Nuevo Factor de Costo de sostenibilidad financiera			
	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PUBLICA, BENEFICENCIA
0-15	75% del Valor Factor de Costo Ajustado (Pr)	125% del Valor Factor de Costo Ajustado (Pr)	150% del Valor Factor de Costo Ajustado (Pr)	50% de la Tarifa Residencial del consumo básico
16-50	100% del Valor Factor de Costo Ajustado (Pr*100%/35)	150% del Valor Factor de Costo Ajustado (Pr*150%/35)	175% del Valor Factor de Costo Ajustado (Pr*175%/35)	50% de la Tarifa Residencial del segundo rango
> 50	150% del Valor Factor de Costo Ajustado (Pr*150%/30)	200% del Valor Factor de Costo Ajustado (Pr*200%/30)	225% del Valor Factor de Costo Ajustado (Pr*225%/30)	50% de la Tarifa Residencial del cuarto rango

La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Palanda, aplicando la fórmula polinómica establecida en este artículo actualizará anualmente los nuevos valores para el cobro del servicio de agua potable para cada una de sus categorías y rangos, los mismos que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución y previo informe de la UMAPAP, y serán remitidos a la Dirección Financiera para los cobros correspondientes a través de Rentas Municipales.

**Art. 46.- Cargos adicionales:** Al valor calculado de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría, se sumará un valor correspondiente al concepto “costo de emisión” que será calculado de la siguiente forma:

**Costo de emisión** = 1,10 (costo formato + costo procesamiento)

Donde:

**1,10:** Factor de incremento por concepto de transporte de formatos, desperdicios y por cambios, altas y bajas del procesamiento de las planillas de consumo.

**Costo formato:** Costo unitario de fabricación del formato utilizado para la impresión de la planilla de consumo.

**Costo procesamiento:** Costo unitario de procesamiento de computadora de cada planilla de consumo, personal involucrado en registro, digitación y procesamiento de datos para cada planilla.

El costo de emisión lo realizará Recaudación de acuerdo con la variación del costo de formato y procesamiento que se presente.

**Art. 47.-** Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los 30 días posteriores a la misma, vencido dicho plazo, se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

**Art. 48.-** Los pagos referidos en la presente ordenanza se harán obligadamente en Recaudación Municipal, debiendo exigirse en cada caso la factura respectiva.

## CAPITULO VI

### DE LOS SERVICIOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LA UMAPAP

**Art. 49.- Materia imponible.-** Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de la tasa por servicios técnicos administrativos los siguientes:

- La concesión de certificaciones de no adeudar al Municipio.
- La concesión de certificaciones de no afectar a la Red de Agua Potable y Alcantarillado.
- La concesión de copias certificadas de documentos en general.
- La suspensión del servicio de agua potable y mantenimiento en el catastro.
- El derecho al Uso de la Red Principal y conexiones del servicio de Agua Potable.
- Reconexión para los casos de corte del servicio por falta de pago.
- Mora en el pago.

**Art. 50.- Tarifa.-** Se establece las siguientes tarifas para los servicios administrativos suministrados por la UMAPAP.

- Por las certificaciones señaladas en los literales a) y c) del artículo 49 de la presente ordenanza, se cobrará los valores correspondientes que se encuentran establecidos dentro de la ordenanza para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios administrativos que el Gobierno Municipal presta a los usuarios.
- Por las certificaciones señaladas en el literal b) del artículo 49 de la presente ordenanza, se cobrará el valor correspondiente al 1% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha.

- c) Por la suspensión del servicio de agua potable y mantenimiento en el catastro, se cobrará el valor equivalente al 0.5% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha.
- d) Por el derecho al Uso de la Red Principal y conexión del servicio de Agua Potable, se cobrará el equivalente al 10% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha.
- e) Por la reconexión para los casos de corte del servicio por falta de pago, se cobrará el equivalente al 2% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha.
- f) Para el caso de pagos atrasados se aplicará la tasa de interés legal vigente a la fecha de pago.

## CAPITULO VII

### DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 51.-** La mora en el pago del servicio de agua potable por más de 3 meses será razón suficiente para que la UMAPAP a través de Tesorería recurra al cobro por vía coactiva.

**Art. 52.-** El servicio suspendido por orden del GAD del Cantón Palanda a través de la UMAPAP no podrá ser reinstalado por el usuario o por cualquier persona que no sea empleado del ramo sin previo trámite y autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización del GAD del Cantón Palanda, incurrirá en una multa del 50% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

**Art. 53.-** Prohíbese la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales, o realicen perforaciones en las redes o en los tanques, o traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente a un Salario Básico Unificado vigente a la fecha.

**Art. 54.-** Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y se pueda iniciar la acción judicial correspondiente; la reincidencia será sancionada con una multa de un Salario Básico Unificado vigente a la fecha.

**Art. 55.-** Por la violación de los sellos de seguridad, el daño de un medidor intencionalmente o la interrupción de manera fraudulenta de su funcionamiento, deberá pagarse una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha, a más de las tarifas para el consumo de agua potable señaladas en el Art. 44 de esta ordenanza, para lo cual la UMAPAP determinará la tarifa que debe pagarse en el período correspondiente de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior.

**Art. 56.-** Se prohíbe a los propietarios o personas que no están autorizados por la UMAPAP, manejar los medidores o llaves guías de las cañerías sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones.

Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**Art. 57.-** El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de la enajenación del inmueble en que el nuevo propietario será responsable de los valores adeudados por el propietario. A fin de evitar cualquier dificultad será un requisito para registrar la escritura de propiedad un certificado de no adeudar a la Municipalidad.

**Art. 58.-** El agua potable que será suministrado por la UMAPAP no podrá ser destinada para riego de campos, huertas y lavado de vehículos en las calles o domicilios, abrevadero de semovientes, crianza de animales; la infracción será sancionada con la multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha.

**Art. 59.-** Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante con una multa de un Salario Básico Unificado vigente a la fecha, más el pago de los daños que hubiere ocasionado, o mediante la respectiva acción coactiva, acción que será ejecutada por la UMAPAP sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Integral Penal.

**Art. 60.-** Solo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, se le sancionará con el equivalente al 20% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha.

**Art. 61.-** En los casos de urbanizaciones y lotizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el GAD del Cantón Palanda a través de la Dirección de Planificación, cancelarán por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado más el valor que debió pagarse por supervisión.

**Art. 62.-** Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación; igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por la UMAPAP.

**Art. 63.-** Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará la multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

**CAPITULO VIII****DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 64.-** La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable del Cantón estarán a cargo de la UMAPAP.

**Art. 65.-** La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Palanda será responsable por la eficiencia de los servicios de agua potable del cantón que se preste a través de los sistemas de agua potable a cargo de la municipalidad.

**Art. 66.-** El GAD del Cantón Palanda, según el caso, contribuirá con el aporte económico para financiar las ampliaciones de servicios, gastos de operación y mantenimiento, tomando en cuenta las exigencias de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Derogase la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Prestación y el Cobro de la Tasa por el Servicio de Agua Potable dentro del Cantón Palanda, aprobada por el Concejo Municipal del GAD del Cantón Palanda el 06 de marzo de 2013, publicada en la Edición Especial Nro. 15 de Registro Oficial, de fecha 27 de junio de 2013, y todas las ordenanzas, reglamentos y más normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza y que sobre la materia se hubieren expedido con anterioridad a la presente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web de la municipalidad y en la gaceta oficial institucional.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 30 de junio del año 2017.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del Cantón Palanda.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario del GAD Cantón Palanda.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.-** Que la presente “Ordenanza que Regula la Prestación y el Cobro de Tasas por el Servicio de Agua Potable en el Cantón Palanda”, fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinarias de fechas 10 de marzo de 2017 y 30 de junio de 2017, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 30 de junio de 2017, a las 15h00.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 30 días del mes de junio de 2017, a las 15h30: VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 05 días del mes de julio de 2017, a las 10h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la SANCIONO para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web de la municipalidad y gaceta oficial institucional.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 05 de julio de 2017.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA****Considerando:**

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. “El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

Que, el Artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la presentación de bienes y servicios públicos se orientaran

a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularan a partir del principio de solidaridad.

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se registrarán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias de los Gobiernos Municipales, numeral 4 “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone de los Gobiernos Municipales: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el Artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en su literal a) “. Promover el desarrollo de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales.

Que, el artículos 55 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) dispones: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de

aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”, y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el artículo 57 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b), c), j) y q) disponen: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute”.

j) Aprobar la creación de empresas públicas o participación en empresas mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

Que, el Artículo 170 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Subsidios.- En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que, en el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, dispone: Definición de juntas administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua. Los requisitos y el procedimiento para la creación de nuevas juntas administradoras de agua potable se desarrollarán reglamentariamente por la Autoridad Única del Agua. En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento.

Que, en el Artículo 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, dispone: Tipos de servidumbre. Forzosas.- Todo predio está sujeto a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagüe, drenaje, camino de paso y vigilancia. El titular de la servidumbre de acueducto y sus conexas deberá indemnizar al titular del predio en función de los daños que se causen por el establecimiento de la servidumbre. El titular del predio sirviente no adquiere derecho sobre las obras realizadas dentro de su predio.

Que, en el Artículo 137 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, dispone: Componente tarifario para conservación del agua. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, en el Artículo 15 de la Ley del Anciano, dispone: Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 15 metros cúbicos, el exceso de este límite pagará la tarifa normal. Todos los demás medidores a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de ciudadanía ó el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan este servicio.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Que, en el Artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se dispone: Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y

alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por quince (15) metros cúbicos; En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Que, en el Artículo 188 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: Aprovechamiento ilícito de servicios públicos.- La persona que altere los sistemas de control o aparatos contadores para aprovecharse de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, derivados de hidrocarburos, gas natural, gas licuado de petróleo o de telecomunicaciones, en beneficio propio o de terceros, o efectúen conexiones directas, destruyan, perforen o manipulen las instalaciones de transporte, comunicación o acceso a los mencionados servicios, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. La pena máxima prevista se impondrá a la o al servidor público que permita o facilite la comisión de la infracción u omite efectuar la denuncia de la comisión de la infracción. La persona que ofrezca, preste o comercialice servicios públicos de luz eléctrica, telecomunicaciones o agua potable sin estar legalmente facultada, mediante concesión, autorización, licencia, permiso, convenios, registros o cualquier otra forma de contratación administrativa, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Que, es indispensable establecer en forma urgente una política tarifaria que recupere los costos de operación, mantenimiento, administración y de expansión del servicio; que cubra las capitalizaciones, las amortizaciones y el pago del servicio de la deuda;

Que, uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad de los servicios, es disponer de una adecuada estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para alcanzar los niveles de eficiencia esperados en la gestión del servicio;

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Servicio y el Cobro de las Tasas por la Dotación de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Pangua, fue aprobada en sesiones extraordinarias del diez de diciembre del año dos mil quince y diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, sancionada el veinticuatro de mayo del 2016, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 857 de fecha viernes 7 de octubre del 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y

En ejercicio de las facultades que le conceden dichos cuerpos legales,

**EXPIDE:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA**

**CAPITULO I**

**Art. 1.-** Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza regirá en la jurisdicción del Cantón Pangua, quedando sujetos a sus normas las personas, nacionales o extranjeras que se encuentren en él.

**Art. 2.-** Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del Cantón Pangua, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con su sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

**Art. 3.-** En el Cantón Pangua donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal presta servicio de Agua Potable de manera directa cubriendo los servicios que por ley le corresponde, en toda su jurisdicción no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento. Respetando el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

**Art. 4.-** El uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el código de la Salud y se clasifica en residencial, comercial e industrial por medio de instalaciones en la forma y condiciones que se determine en la presente ordenanza.

**Art. 5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a través de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, será la encargada de proveer, administrar y tarifar por los indicados servicios.

**CAPITULO II**

**OBTENCION DEL SERVICIO**

**Art. 6.-** La persona natural o jurídica que desee disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud dirigida al Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, en el formulario valorado

correspondiente, debidamente lleno con los datos que se detallan a continuación:

- Nombres completos del propietario del bien inmueble;
- Dirección, con la calle principal y transversales, y número de la vivienda en caso de poseerlo;
- Numero de llaves que vaya a instalarse; y,
- Descripción del tipo de servicio que solicita la conexión: doméstica, comercial, industrial.

Adicionalmente se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Copia de la escritura pública o declaración juramentada que justifique que el peticionario vive en el bien inmueble.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación (copia del pasaporte o Registro Único de Contribuyentes RUC según el caso).
- Copia del permiso de construcción, o copia de la última carta de pago de agua, según el caso.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

**Art. 7.-** Recibida la solicitud, se dispondrá la inspección respectiva para su aprobación y los resultados se notificarán al interesado en un término máximo de diez días.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, se reserva el derecho de conceder o no estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio, lo que se comunicará por escrito.

**Art. 8.-** Si la solicitud fuere aceptada, el interesado se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente Ordenanza; se cancelarán los valores por concepto de acometida de agua potable (incluye micro medidor, instalación de acometida y derechos de instalación) y/o por alcantarillado (incluye instalación de acometida y derechos de instalación) De acuerdo a un análisis de precios revisado y aprobado por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, de acuerdo a la siguiente tabla.

GOBIERNO MUNICIPAL CANTÓN DEL PANGUA-PROVINCIA COTOPAXI					
PRESUPUESTO REFERENCIAL INSTALACIÓN DE ACOMETIADA DE AGUA POTABLE					
HASTA 10 m DE DISTANCIA DESDE RED PÚBLICA					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL
1	LEVANTADA Y REPOSICION DE CAPA DE RODADURA(ADOQUIN, ASFALTO)	m <sup>2</sup>	5	10.70	53.50
2	EXCAVACIÓN-ROTURA-CAMA ARENA-REPOSICIÓN-RESANTEO-RELLENO-INSTALACIÓN-ACCESORIOS.	U	1.00	54.5	54.50
3	CONEX.DOMICI.D=1/2" (Medidor único+acces; desde collarín hasta medidor)	U	1.00	53.83	53.83
<b>TOTAL</b>					<b>\$ USD 161.83</b>

Un mismo predio puede disponer una o más acometidas de agua potable, siempre y cuando cada conexión abastezca a una unidad de vivienda independiente y esté habitada o para locales independientes.

El diámetro de la acometida de agua potable será determinado y aprobado por la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, en función al número de unidades de vivienda o locales independientes que existan en el predio o con base al tipo de uso y el volumen de la demanda de agua.

**Art. 9.-** Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado, el Operador informará al TECNICO DE RENTAS, FACTURACIÓN Y COBRANZAS para que se lo incorpore en el catastro, con todos los datos del medidor y demás datos de identificación personal del usuario.

**Art. 10.-** Una vez instalado el servicio tendrá fuerza obligatoria, y en un plazo de hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, deberá notificar y justificar por escrito al Coordinador de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de su estado de no continuar en el uso del mismo, debiendo cancelar a la Municipalidad todo lo adecuado.

El Operador informará al TECNICO DE RENTAS, FACTURACIÓN Y COBRANZAS sobre el particular, quien incorporará en el catastro correspondiente.

### CAPITULO III

#### INSTALACIONES

**Art. 11.-** Para instalaciones superiores a los diez metros de longitud, el interesado pagará el excedente hasta treinta metros, más de los treinta metros se obliga a instalar la red matriz de ser necesario y de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas presentadas por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, las mismas que tendrán el carácter de obligatorias.

**Art. 12.-** Cuando el inmueble beneficiario tenga frente a dos o más calles, las Dirección Técnica- Operativa determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

**Art. 13.-** Exclusivamente la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, por medio de los técnicos y personal, efectuarán las instalaciones aprobadas, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno en cada de los casos, previo informe favorable de la Dirección a cargo.

**Art. 14.-** En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art 15.-** En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores domiciliarios, se procederá al corte de servicio hasta cuando fueren corregidos por sus propietarios.

**Art. 16.-** El uso del micro medidor de agua potable es obligatorio en toda clase de servicio, y su instalación lo realizará el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua conforme las normas establecidas por la Municipalidad.

**Art. 17.-** En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, el Gobierno Municipal exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico.

**Art. 18.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua a través de su Departamento Técnico aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillados en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales que estén localizadas en su jurisdicción.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a través de la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado realizará el suministro de agua potable y la prestación de servicios de alcantarillado a dichas urbanizaciones una vez que se haya comprobado que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por el municipio. Los interesados en estas obras pagaran un salario básico unificado del trabajador en general por concepto de fiscalización, y el constructor realizará las obras civiles correspondientes.

**Art. 19.-** Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse, el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere, la reposición parcial o total correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

**Art. 20.-** Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado. Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor deberá solicitar al Gobierno Municipal la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestaciones de servicios.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio, en un lugar visible y de fácil acceso con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por el Gobierno Municipal, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas.

En casos de alcantarillado se exigirá previo al otorgamiento de la instalación domiciliaria, la construcción de una caja de registro que debe estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificación de la Dirección Técnica- Operativa a través de la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 21.-** La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará

de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m, 0.20 m cuando se crucen, cuando estén paralelas y al mismo nivel tendrán una separación de 1 m.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones la Dirección Técnica- Operativa a través de la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla lo ordenado.

**Art. 22.-** Cuando se produzca desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado para reparación respectiva.

**Art. 23.-** La Dirección Técnica- Operativa a través de la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado municipales, en las conexiones domiciliarias, tanto en el sector urbano, como en el sector rural donde que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua preste servicio.

**Art. 24.-** La intervención arbitraria de cualquier persona en las partes indicadas que se hallen en el interior del inmueble, será responsable el usuario mismo, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, o al vecindario sin perjuicio de las responsabilidades legales que hubiere lugar.

**Art. 25.-** En el caso que se comprueben desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble o utilización anormal no autorizada del servicio, el Municipio a través de la Coordinación a cargo, se realizará la suspensión del mismo y no se restablecerá el servicio mientras no fueren reparados los desperfectos a costa del usuario, siguiendo las recomendaciones de la Dirección Técnica –Operativa.

**Art. 26.-** Desde el momento de ponerse en servicio la instalación de agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.

Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, éstos deberán ser autorizados por la Dirección Técnica- Operativa a través de la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, previa la inspección e informe favorable, en apego a las normas urbanísticas vigentes.

Para aquellos propietarios de predios urbanos en las micro cuencas que sirven de abastecimiento de agua para el cantón Pangua y que se encontrare ocasionando contaminación por la instalación de tanques piscícolas, ganadería, y semovientes en general así como la deforestación, incendios forestales, etc., se procederá al llamado de atención por primera vez y de reincidir, se aplicará una multa del 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general; si a pesar de esto se determina el desacato de esta disposición,

se procederá a incautar los semovientes de ser el caso y a efectuar la sanción con el doble del valor establecido.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua por medio de la Dirección Técnica- Operativa y su Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado negarán la instalación de alcantarillado sanitario que genere contaminación con descarga directa a quebradas, ríos o afluentes.

**Art. 27.-** A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

a.- Incumplimiento en el pago de una o más planillas por los servicios prestados.

b.- A petición escrita del abonado, adjuntando la última carta de pago del mes inmediatamente anterior.

c.- Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal del GAD– Municipal, a través de la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, a costo del abonado.

d.- Cuando El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto.

e.- Falta de cooperación del usuario para lecturas del medidor, en un mes o más.

f.- Operación de válvula, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida.

g.- Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores.

h.- Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las Sanciones establecidas en el Capítulo IV.

**Art. 28.-** Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado serán establecidos por la Dirección Técnica- Operativa a través de la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que se deberán notificar a la Tesorería a fin de emitir los correspondientes títulos de créditos.

**Art. 29.-** Los urbanizadores cancelarán derechos por supervisión o fiscalización de obras de agua potable y alcantarillado que serán valorados con el 5% del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

## CAPÍTULO III

## FORMAS Y VALORES DE PAGO

**Art. 30.-** El objetivo de la estructura tarifaria es la de cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.

Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios.

La cantidad de agua procesada por persona tendrá una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión del servicio, de acuerdo al Artículo 59 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos.

**Art. 31.-** Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante El GAD- MUNICIPAL DE PANGUA, por el pago del consumo de agua Potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado por lo cual en ningún caso se extenderá título de crédito a los arrendatarios.

**Art. 32.-** El pago por los servicios de agua potable y alcantarillado que presta el GAD- MUNICIPAL DE PANGUA lo harán los abonados al servicio de acuerdo a la facturación, la cual será mensual.

**Art.33.-** En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, o exista imposibilidad en tomar la lectura, se hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en tres meses inmediatamente anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, el GAD- MUNICIPAL DE PANGUA, a través de la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, determinará el valor que debe pagar el usuario, en el período correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el trimestre anterior, más el recargo por concepto de multa indicado en el artículo 50 de la presente Ordenanza.

**Art. 34.-** El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas establecidas en la categoría Residencial, por la prestación de los servicios públicos, agua potable y alcantarillado, que otorga el GAD Municipal de Pangua.

**Art. 35.-** A las personas de la tercera edad se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso del servicio de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 15 metros cúbicos, el exceso de este límite pagará la tarifa normal. Todos los demás medidores a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado.

Las cuentas ya establecidas con nombre de usuario que no pertenezcan a la tercera edad, no podrán cambiar la cuenta a una persona para beneficiarse con la ley del anciano.

**Art. 36.-** El pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por quince (15) metros cúbicos; la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

**Art. 37.-** El pago de los servicios se efectuará por mensualidad vencida. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procedimiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos. Vencidos este plazo no habrá opción de reclamo.

**Art. 38.-** El pago a que se refiere al artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación de GAD MUNICIPAL DE PANGUA, dentro de los treinta días posteriores a la emisión debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que cancelan luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por reconexión del servicio si fuere el caso.

**Art. 39.-** El o la Tesorero (a) del GAD MUNICIPAL DE PANGUA, procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres títulos consecutivos de consumo.

**Art. 40.-** Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado en la jurisdicción del Cantón Pangua.

- a) **Categoría Residencial.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente para vivienda o atención de necesidades vitales.
- b) **Categoría Comercial.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades, como bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas.
- c) Frigoríficos, clínicas, oficinas particulares, establecimientos educativos particulares, bancos locales, hoteles, residenciales, pensiones, casas renteras. y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas.
- d) **Categoría Industrial.-** Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas

en la que el agua potable suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios, tales como bebidas gaseosas embotelladoras, empacadoras, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, aserraderos, mecánicas que laven carros, fábricas de hielo, camales, chancheras, lecherías, fábrica de embutidos, baños, piscinas, empresa de energía eléctrica, lavadoras de

carros, gasolineras que laven carros y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas.

- e) **Categoría Público.-** En esta categoría se encuentran las instituciones del estado y más entidades del sector público. Esta categoría pagará la tarifa **Residencial** como indica el artículo 34 de la presente Ordenanza.

Pliego Tarifario a Aplicarse por el Servicio de Agua Potable			
Rango m³	Residencial y Público	Comercial	Industrial
De 16 a 25	\$ 0.36	\$ 0.40	\$ 0.44
De 26 a 35	\$ 0.40	\$ 0.44	\$ 0.48
De 36 a 45	\$ 0.44	\$ 0.48	\$ 0.53
Mayor a 46	\$ 0.48	\$ 0.53	\$ 0.58
Tarifa Mínima de 0 a 15 m³	\$ 3.00	\$ 4.25	\$ 4.75

En todas las categorías existe la Tarifa Mínima que es hasta 15 m³ y los valores a cancelar se encuentran establecidos en el Pliego Tarifario por el Servicio de Agua Potable. Después de los 15 m³ de consumo, se adicionará el costo del excedente de acuerdo al rango de consumo.

**Art. 41.-** A los usuarios cuya instalación domiciliaria no cuenta con su respectivo medidor se aplicara un consumo presuntivo mensual que será determinado por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado.

La determinación del consumo se hará por el número de habitantes que se benefician de la cuenta de agua potable y su cálculo será de 100 litros por persona/día y la tarifa a pagar será la de la categoría que corresponda.

A los usuarios cuya conexión domiciliaria cuenta con medidor, pero que este se encuentre dañado por más de dos meses, se lo aplicara un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos tres meses inmediatamente anteriores que funciono el medidor, disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación y esto a costo del usuario.

**Art. 42.-** Con la finalidad de reajustar las tarifas cada año o cuando se considere necesario para mejorar el servicio, la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, aplicará la siguiente fórmula general que tendrá las siguientes variables:

$$Pr = Po (P1 (B1/Bo) + P2 ( C1/ Co) + P3 ( D1/Do ) + P4 (F1/ Fo ) + Px ( X1/ Xo ) )$$

En donde los símbolos anteriores tienen los siguientes significados:

Subíndice 0: se definirá a base de los precios o valores, de los componentes de la formula polinómica correspondiente a operación u mantenimiento de año inmediato anterior.

Subíndice1: corresponde a los precios o valores de los componentes de la formula polinómica a la fecha del

análisis tarifario a partir de la cual entraran en vigencia las nuevas tarifas.

Pr= nuevo costo de metro cubico de agua potable.

Po= pozo de metro cubico de agua potable facturado por tarifas actuales.

Coefficientes de los diferentes componentes relacionados con los costos de producción:

P1= mano de obra (empleados y trabajadores)

P2= combustible

P3= producción químicos

P4= Depreciación de activos fijos

Px= Mantenimiento de redes.

Para determinar los coeficientes indicados sus valores serán calculados basados en el costo total anual de los diferentes componentes presupuestados.

La suma de los diferentes coeficientes deberá ser igual a la unidad así:

$$P1 + P2 + P3 + P4 + Px = 1$$

B1= Sueldos y salarios mínimos expedidos por la ley vigente y la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales.

CI; D1= Costo de combustibles y productos químicos, respectivamente, vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

CO; Do= Combustible y productos químicos, respectivamente, vigente a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario cuyos valores se encuentran aplicando.

EI= Valor de la depreciación de los activos fijos del sistema de agua potable a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

EO= Valor de la depreciación de los activos fijos del sistema de agua potable a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario.

XL= Índice de precios al consumidor a la fecha que se está realizando el reajuste tarifario.

Xo= Valor similar considerado en la última revisión o reajuste.

Los índices para la aplicación de la fórmula de reajuste serán conforme a la Ley.

**Art. 43.- TASA DE ALCANTARILLADO:** El cobro por servicio de alcantarillado será el siguiente:

- Categoría residencial: 15% del valor de la planilla por consumo de agua potable.
- Categoría comercial: 20% del valor de planilla por consumo de agua potable.
- Categoría industrial: 25% del valor de planilla por consumo de agua potable.
- Categoría oficial-Pública: 15% del valor de planilla por consumo de agua potable.

Para una nueva solicitud receptada de la instalación al sistema de red pública de aguas servidas, se aplicará la siguiente tabla:

GOBIERNO MUNICIPAL CANTÓN DEL PANGUA–PROVINCIA COTOPAXI					
PRESUPUESTO REFERENCIAL DE CONEXIÓN A LA RED PÚBLICA DE AASS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL
1	LEVANTADA Y REPOSICION DE CAPA DE RODADURA(ADOQUIN/ ASFALTO)	m <sup>2</sup>	3	8.40	25.20
2	EXCAVACIÓN-ROTURA ACERA-ROTURA BOQUETE-COLOCACIÓ TUBERÍA NOVAFORT (HASTA 12 m)	U	1.00	31.58	32.30
3	CONSTRUCCIÓN DE CAJADOMICILIARIA	U	1.00	63.00	63.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ USD 120.50</b>

Si la conexión no amerita la construcción de la caja domiciliaria, se descontará el valor de la misma. Si excede de los 12 metros se realizará el cálculo mediante un análisis de precios.

**Art. 44.-** Los usuarios que soliciten la instalación de alcantarillado y que ejecute el Gobierno Municipal se le cobrará como derecho de instalación, el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha instalación de acuerdo con los valores determinados por la Coordinación del Sub Proceso de Agua Potable y Alcantarillado.

Cuando se trate de condiciones e instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, avícolas y ganaderos, plantas de faenamiento en general, previo a la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de purificación y un pre tratamiento de aguas según el caso, estos sistemas deberán ser aprobados por la Coordinación.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS PROHIBICIONES Y LAS SANCIONES

**Art. 45.-** El usuario que no pague el valor total de la planilla de consumo del servicio de agua potable y/o alcantarillado por un período de tres meses o más, otorga el derecho a que la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado proceda a realizar la suspensión temporal del servicio.

**Art. 46.-** Transcurridos los treinta días desde la fecha de la suspensión temporal, sin que el usuario cancele los valores de las planillas pendientes o no haya propuesto fórmula de pago alguna, aceptada por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, se presumirá que no desea continuar recibiendo el servicio de agua potable. Sin perjuicio de recuperar lo adeudado por la vía coactiva.

**Art. 47.-** El servicio suspendido por orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización incurrirá en una multa del 25% SBU, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

**Art. 48.-** Prohíbese la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o dispositivo de diferente sistema que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directamente o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las re conexiones y una multa según su categoría y que son:

Residencial: 30%, Comercial 40%, Industrial 60% y Oficial-Pública 30% de la SBU, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviere lugar.

**Art. 49.-** Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviere lugar, siendo ésta:

Residencial: 40% de la SBU

Comercial: 80% de la SBU

Industrial: 120% de la SBU

Oficial-Pública 40% de la SBU

La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por la Dirección Técnica-Operativa, por todo el tiempo que se hubiere permanecido dicha instalación.

**Art. 50.-** Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare en las conexiones o por interrupción fraudulenta o por un medidor, a más de las tarifas señaladas en el Art. 31 y 33, cancelará el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra en caso de darlo, deberá pagarse la multa del 25 % del SBU, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

**Art. 51.-** En los casos de urbanización particulares que hayan construido por parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por la Coordinación del Sub Proceso de Agua Potable y Alcantarillado, cancelará por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizando, más el valor que debió pagarse por supervisión y/o fiscalización.

**Art. 52.-** El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se ocasionasen dichos trasposos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al municipio por el consumo de agua potable obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente a los predios de su propiedad.

En caso de transferencia de dominio de un bien inmueble, el nuevo propietario deberá actualizar la información correspondiente a la Coordinación del Sub Proceso de agua potable y alcantarillado, previo a la entrega de la documentación del trámite por parte de la Unidad de Rentas Municipal.

**Art. 53.-** El agua potable que distribuye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua no podrá ser destinado para riego de campos o de huertos.

La infracción de esta disposición será sancionada con una multa del 25 % del SBU.

**Art. 54.-** Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de circulación, en un plazo prudencial fijado por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua.

**Art. 55.-** Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará una multa del 30 % del SBU, sin perjuicio de la acción correspondiente.

**Art. 56.-** Solo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua, podrá el personal del cuerpo de bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrieran en una multa de 30% del RMU.

## CAPITULO V

### DE LA ADMINISTRACION

**Art. 57.-** La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del Cantón, estarán a cargo de la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad.

**Art. 58.-** Los fondos que genere el servicio de agua potable serán depositados en la cuenta de ingresos del Municipio. La Dirección Financiera llevará una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de agua potable.

**Art. 59.** La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de incumbencia de la comisaría municipal, el departamento de Obras Públicas, la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado y el Departamento Financiero. De acuerdo al informe que realice el área correspondiente.

**Art. 60.-** Las actividades de administración, operación, mantenimiento y/o alcantarillado serán realizadas de acuerdo a las disposiciones de presente capítulo.

**Art. 61.-** La Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado será responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua por la eficiencia de los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado, para lo cual presentará a la máxima autoridad ejecutiva y/o a las entidades rectoras que rigen esta materia, los respectivos informes sobre la marcha de la Coordinación, en forma semestral, para que ésta tome las medidas correspondientes.

**Art. 62.-** Las disposiciones de esta ordenanza rigen exclusivamente para las localizaciones en donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua ejerza su accionar.

**DISPOSICION GENERAL**

**Art. 63.-** Derogarse toda disposición legal interna que se oponga a la aplicación de esta Ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 64.-** La presente Reforma a esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial, y en la página web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua, a los quince días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde del Cantón Pangua.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

El Corazón a 15 de marzo del 2017

**CERIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PANGUA**, Fue discutida y aprobada por el concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua, en sesiones ordinarias de los días ocho y quince de marzo del año dos mil diecisiete, en primera y en segunda instancia respectivamente. Lo certifico.-

El Corazón a 15 de marzo del 2017

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

Nota: Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente ordenanza, para el trámite correspondiente.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PANGUA.-** a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecisiete, de conformidad de con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al art. 324 del COOTAD se publicara en la gaceta Oficial y en la página web de la institución.

El Corazón a 20 de marzo del 2017

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde del Cantón Pangua.

Proveyó y firmo la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PANGUA”** el señor Juan Muñoz Solano., Alcalde de Pangua, a los veinte

días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo certifico.

El Corazón, 20 de marzo del 2017

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

---

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Que, el Artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución.- Establece que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el Cantón.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estados, para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente:

“3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento”.

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que:

“Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho:

“a.- Derechos humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”.

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantizan el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial Descentralizado [COOTAD], indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado” m] Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”; y, que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”.

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de Junio de 2013 y que

trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal. Y, en ejercicio de la atribución legal del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización,

**Expende:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CHUNCHI, FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**

Artículo 1.- Objeto Regular el uso del espacio público en el Cantón Chunchi, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento, correspondientes para las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos del Cantón Chunchi.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e) Márgenes de ríos y quebradas.

**CAPÍTULO I**

**REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO**

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente Ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Artículo 5.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública, de manera inmediata se dará aviso a los organismos competentes.

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en el siguiente caso:

a.- El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

## CAPITULO II

### DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.- El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, por tratarse de espacios públicos y afectar de esta manera a ciudadanía y al bien, a más de las sanciones que se establecen en el Código Orgánico Integral Penal, será sancionado con multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 48 horas;
2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas deservicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, el GAD Municipal coordinará con la Comisaría Municipal, Junta de Protección de Derechos, Comisaría y Policía Nacional, así como con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Artículo 8.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido dieciocho años, la multa que le sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 9.- Multas.- Las multas que por concepto de la sanción señalada en el artículo 7 deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, bajo prevención de iniciar la coactiva correspondiente.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponderán doble del tiempo contemplado en la sanción contenida en el artículo 7 de este cuerpo legal.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 10.- De la competencia.- El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva de la Comisaría Municipal y las acciones serán coordinadas con la Comisaría Nacional y Policía Nacional.

## CAPÍTULO IV

### POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 11.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, debe implementar las siguientes políticas públicas:

- a) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados en niños, niñas y adolescentes conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- b) Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.
- c) Capacitar a la ciudadanía y formar una veeduría ciudadana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi Cayo, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO**, que la presente **LA ORDENANZA QUE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CHUNCHI FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas el 21 de Abril y 30 de Mayo del 2017, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 2 de Junio del 2017

f.) Abg. Galo Quisatasi Cayo, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-** Abg. Galo Quisatasi C., a los dos días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, a las 10H15, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI.** Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los seis días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, a las 10H40, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los seis días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.





**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

**Guayaquil**

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)